



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE DERECHOS LABORALES EN LOS CASOS DE
MADRES TRABAJADORAS CON HIJO(S) DISCAPACITADO(S), CIUDAD DE
LIMA, 2024

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho
Constitucional

Autora

Ponce Ramos, Dora Lucelina

Asesor

Vigil Farías, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Panduro Angulo, Eckerman

Lima - Perú

2026

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE DERECHOS LABORALES EN LOS CASOS DE MADRES TRABAJADORAS CON HIJO(S) DISCAPACITADO(S), CIUDAD DE LIMA, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%	22%	13%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	8%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.upagu.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	tesis.usat.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
5	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
6	issuu.com	<1%
	Fuente de Internet	
7	jurisprudenciacivil.com	<1%
	Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco	<1%
	Trabajo del estudiante	
9	repositorio.uniandes.edu.co	<1%
	Fuente de Internet	
10	repositorio.unfv.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE DERECHOS LABORALES EN LOS
CASOS DE MADRES TRABAJADORAS CON HIJO(S) DISCAPACITADO(S),
CIUDAD DE LIMA, 2024**

Línea de investigación

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derecho Constitucional

Autor

Ponce Ramos, Dora Lucelina

Asesor

Vigil Farías, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Panduro Angulo, Eckerman

Lima - Perú

2026

Dedicatoria

A mi amado nieto, cuya sonrisa ilumina mis días y fortalece mi espíritu. A pesar de las adversidades que le ha tocado enfrentar, me ha enseñado que la verdadera fortaleza nace del corazón, y que no existen límites cuando hay esperanza y amor. En su lucha constante encontré la inspiración para no rendirme y comprender que nunca es tarde para seguir avanzando.

A mi hija, ejemplo de entrega, valentía y sacrificio, quien día a día demuestra que el amor de madre todo lo puede. Su incansable esfuerzo por brindar lo mejor a su hijo es reflejo de una lucha silenciosa que merece ser visibilizada y reconocida.

A todas las madres trabajadoras que enfrentan desafíos extraordinarios, especialmente aquellas que cuidan y defienden los derechos de sus hijos con discapacidad, por ser fuente de inspiración y motivo de esta investigación.

Agradecimiento

A Dios, por brindarme la fortaleza necesaria para culminar esta etapa de mi vida,
incluso en los momentos más difíciles.

A mi familia, por su amor incondicional, comprensión y apoyo constante, que han sido
el pilar fundamental para alcanzar este logro.

A mi hija, por su esfuerzo incansable, su valentía y su ejemplo diario de lucha, que no
solo inspiran mi vida, sino que también dan sentido a esta investigación.

A mi nieto, cuya historia de vida me ha enseñado el verdadero significado de la
resiliencia, motivándome a seguir adelante y a no rendirme ante la adversidad.

A mis docentes y asesores, por su guía, conocimientos y compromiso académico, que
hicieron posible la realización de este trabajo de investigación.

Índice

Resumen	x
Abstract.....	xi
 I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Descripción del problema.....	15
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Antecedentes de la investigación.....	19
1.4.1. Antecedentes nacionales	19
1.4.2. Antecedentes internacionales.....	21
1.5. Justificación de la investigación	23
1.6. Limitaciones de la investigación	25
1.7. Objetivos de la investigación.....	26
1.7.1. Objetivo general.....	27
1.7.2. Objetivos específicos	27
1.8 Hipótesis de la investigación	27
1.8.1. Hipótesis general.....	27
1.8.2. Hipótesis específicas.....	28
 II. MARCO TEÓRICO.....	29
2.1. Bases teóricas	29
2.1.1. Derechos Humanos.....	29
2.1.2. Los derechos laborales en relación a la seguridad social	32
2.1.3. La constitucionalización de derechos	33
2.1.4. Casuística del rol tuitivo constitucional.....	38
2.1.4.1. Análisis de expediente N° 0624-2024	38
2.1.4.2. Análisis de expediente N° 0702-2024	42
2.1.4.3. Análisis de expediente N° 0776-2024	45
2.1.4.4. Análisis de expediente N° 0009-2022	49

2.1.4.5. Análisis de expediente N° 0646-2024	52
2.1.5. La estabilidad laboral.....	55
2.1.6. Derecho a la igualdad y no discriminación	57
2.1.6.1. Concepto	57
2.1.6.2. Legislación.....	59
2.1.7. Derecho al trabajo.....	63
2.1.7.1. Concepto	63
2.1.7.2. Legislación.....	66
2.1.8. Derecho a la libertad.....	71
2.1.8.1. Concepto	71
2.1.8.2. Legislación.....	74
2.1.9. Derecho a la maternidad	80
2.1.9.1. Concepto	80
2.1.9.2. Protección de la madre trabajadora gestante.....	81
2.1.9.3. Legislación.....	85
2.2. Marco conceptual	88
 III. MÉTODO	 91
3.1. Tipo de investigación	91
3.2. Población y muestra	92
3.2.1. Población	92
3.2.2. Muestra	92
3.3. Operacionalización de variables	94
3.4. Instrumentos	95
3.5. Procedimientos	96
3.6. Análisis de datos.....	96
3.7. Validación y confiabilidad	97
 IV. RESULTADOS	 98
4.1. Resultados de la investigación.....	98
4.2. Análisis e interpretación de resultados	99
4.3. Contrastación de hipótesis	117

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	124
VI. CONCLUSIONES	132
VII. RECOMENDACIONES	134
VIII. REFERENCIAS	136
 IX. ANEXOS.....	 143
Anexo A: Matriz de consistencia.....	143
Anexo B: Instrumentos de investigación.....	146

Índice de tablas

Tabla 1: Operacionalización de las variables	94
Tabla 2: La constitucionalización del derecho a la igualdad da condiciones laborales equitativas.....	99
Tabla 3: Las protecciones constitucionales contra la discriminación son suficientes..	100
Tabla 4: El reconocimiento constitucional del derecho laboral otorga un marco jurídico adecuado	101
Tabla 5: La constitucionalización del derecho al trabajo facilita horarios flexibles para madres.....	102
Tabla 6: El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promueve la autonomía	103
Tabla 7: La constitucionalización de la libertad promocional brinda políticas laborales inclusivas	104
Tabla 8: El reconocimiento constitucional del derecho a la maternidad brinda protecciones	105
Tabla 9: La constitucionalización del derecho a la familia establece un marco jurídico protector.....	106
Tabla 10: El principio constitucional del interés superior del niño fundamenta medidas laborales.....	107
Tabla 11: Los derechos sociales proporcionan una base para la protección de madres trabajadoras	108
Tabla 12: Los derechos laborales constitucionalizados contemplan las necesidades de madres.....	109
Tabla 13: Los instrumentos legales en la constitucionalización de derechos laborales son efectivos.....	110
Tabla 14: El rol tuitivo del Estado garantiza la protección laboral de madres.....	111
Tabla 15: Los derechos laborales constitucionalizados facilitan a madres proporcionar cuidados.....	112
Tabla 16: La constitucionalización de derechos aborda las particularidades de discapacidad.....	113
Tabla 17: La protección constitucional contra el despido injustificado es efectiva en estos casos	114
Tabla 18: Los principios constitucionales laborales previenen la desprotección de familias	115
Tabla 19: Los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral son eficaces	116

Tabla 20: Prueba chi-cuadrado para hipótesis general	117
Tabla 21: Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 1	119
Tabla 22: Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 2	120
Tabla 23: Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 3	121
Tabla 24: Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 4	122

Índice de figuras

Figura 1: La constitucionalización del derecho a la igualdad da condiciones laborales equitativas.....	99
Figura 2: Las protecciones constitucionales contra la discriminación son suficientes.	100
Figura 3: El reconocimiento constitucional del derecho laboral otorga un marco jurídico adecuado	101
Figura 4: La constitucionalización del derecho al trabajo facilita horarios flexibles para madres.....	102
Figura 5: El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promueve la autonomía	103
Figura 6: La constitucionalización de la libertad promocional brinda políticas laborales inclusivas	104
Figura 7: El reconocimiento constitucional del derecho a la maternidad brinda protecciones	105
Figura 8: La constitucionalización del derecho a la familia establece un marco jurídico protector.....	106
Figura 9: El principio constitucional del interés superior del niño fundamenta medidas laborales.....	107
Figura 10: Los derechos sociales proporcionan una base para la protección de madres trabajadoras	108
Figura 11: Los derechos laborales constitucionalizados contemplan las necesidades de madres.....	109
Figura 12: Los instrumentos legales en la constitucionalización de derechos laborales son efectivos	110
Figura 13: El rol tuitivo del Estado garantiza la protección laboral de madres.....	111
Figura 14: Los derechos laborales constitucionalizados facilitan a madres proporcionar cuidados.....	112
Figura 15: La constitucionalización de derechos aborda las particularidades de discapacidad.....	113
Figura 16: La protección constitucional contra el despido injustificado es efectiva en estos casos	114
Figura 17: Los principios constitucionales laborales previenen la desprotección de familias	115
Figura 18: Los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral son eficaces	116

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en la ciudad de Lima durante el año 2024. El estudio adoptó un enfoque cuantitativo de tipo básico, con alcance descriptivo y correlacional, empleando el método analítico para el análisis de datos. La población estuvo constituida por jueces y asistentes de juzgados laborales y mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como por abogados especialistas en derecho constitucional. Se trabajó con una muestra intencional de 100 individuos, seleccionados por su experiencia y conocimiento en la materia objeto de estudio. Los resultados de la contrastación de la hipótesis general revelaron un valor de Chi-cuadrado ($X^2 = 326,302$) considerablemente superior al valor crítico establecido ($X^2_c = 9,488$) para un nivel de significancia de 0,05 y 16 grados de libertad, confirmando la existencia de una relación estadísticamente significativa entre las variables estudiadas. Se concluyó que la constitucionalización de derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en Lima, 2024. La investigación demostró que cuando los derechos laborales cuentan con garantías constitucionales, estas trabajadoras experimentan mayor protección efectiva en sus relaciones laborales, accediendo a un marco jurisdiccional más eficiente y a mecanismos de exigibilidad que les permiten obtener condiciones laborales dignas acordes con su situación particular.

Palabras clave: Constitucionalización, derechos laborales, madres trabajadoras, discapacidad, protección constitucional.

Abstract

The objective of this research was to determine how the constitutionalization of labor rights affects the cases of working mothers with disabled children in the city of Lima during the year 2024. The study adopted a basic quantitative approach, with descriptive and correlational scope, using the analytical method for data analysis. The population consisted of judges and assistants of labor and mixed courts of the Superior Court of Justice of Lima, as well as lawyers specializing in constitutional law. We worked with a purposive sample of 100 individuals, selected for their experience and knowledge of the subject under study. The results of the test of the general hypothesis revealed a Chi-square value ($X^2 = 326.302$) considerably higher than the established critical value ($X^2_c = 9.488$) for a significance level of 0.05 and 16 degrees of freedom, confirming the existence of a statistically significant relationship between the variables studied. It was concluded that the constitutionalization of labor rights has a significant impact on the cases of working mothers with disabled children in Lima, 2024. The research showed that when labor rights have constitutional guarantees, these workers experience greater effective protection in their labor relations, gaining access to a more efficient jurisdictional framework and to mechanisms of enforceability that allow them to obtain decent working conditions in accordance with their particular situation.

Keywords: Constitutionalization, labor rights, working mothers, disability, constitutional protection.

I. INTRODUCCIÓN

La constitucionalización de derechos representa uno de los procesos más significativos en la evolución del constitucionalismo moderno, al establecer una protección basada en el rol tuitivo del estado y en la protección de los derechos naturales de las personas. En materia laboral, este fenómeno se consolidó progresivamente durante el siglo XX, implicó que el reconocimiento de que los derechos laborales trascienden la esfera contractual privada para convertirse en garantías constitucionales que requieren protección especial del Estado. La incorporación de estos derechos en las constituciones nacionales respondió a la necesidad de equilibrar las relaciones asimétricas de poder entre empleadores y trabajadores, estableciendo un marco normativo que garantice condiciones dignas de trabajo y protección social.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos en materia de constitucionalización de derechos laborales, persistieron situaciones de especial vulnerabilidad que requirieron atención particular. Entre estas se encontró la situación de las madres trabajadoras con hijos en condición de discapacidad, quienes enfrentaron una doble carga de responsabilidades que las colocó en una posición de desprotección tanto en el ámbito laboral como en el familiar. Esta problemática adquirió particular relevancia en contextos urbanos como Lima, donde las dinámicas laborales y las demandas del cuidado de personas con discapacidad se intensificaron debido a factores socioeconómicos y geográficos específicos.

La presente investigación se estructuró en siete capítulos, el primero correspondió a la formulación del problema, donde se identificó y delimitó la problemática central de la investigación, se establecieron los objetivos generales y específicos, se justificó la relevancia del estudio y se plantearon las hipótesis de trabajo que guiaron el desarrollo de

la investigación. El segundo capítulo desarrolló el marco teórico, el cual proporcionó los fundamentos conceptuales y doctrinarios necesarios para comprender la constitucionalización de los derechos laborales, los principios de protección especial a la maternidad trabajadora y los derechos de las personas con discapacidad. Este capítulo incluyó el análisis de los antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas que sustentaron la investigación y la definición de términos básicos utilizados en el estudio.

El tercer capítulo correspondió a la metodología de la investigación, donde se definió el tipo y diseño de investigación, se identificó la población y muestra de estudio, se describieron las técnicas e instrumentos de recolección de datos y se establecieron los procedimientos. El cuarto capítulo presentó los resultados de la investigación, organizados de acuerdo con los objetivos planteados y las variables de estudio. En este apartado se expusieron los hallazgos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, incluyendo el análisis cuantitativo de los datos.

El quinto capítulo desarrolló la discusión de los resultados, donde se contrastaron los hallazgos con los antecedentes de investigación y las bases teóricas establecidas en el marco teórico. En este apartado se analizaron las implicaciones de los resultados y se identificaron las principales contribuciones del estudio al conocimiento existente sobre la materia.

El sexto capítulo presentó las conclusiones de la investigación, las cuales sintetizaron los principales hallazgos del estudio y respondieron a los objetivos planteados inicialmente. Estas conclusiones se estructuraron de manera que reflejaran el cumplimiento de cada objetivo específico y la confirmación o refutación de las hipótesis de trabajo. Finalmente, el séptimo capítulo incluyó las recomendaciones derivadas de la investigación, dirigidas tanto a los operadores jurídicos como a los responsables de

políticas públicas, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la protección constitucional de los derechos laborales de las madres trabajadoras con hijos en condición de discapacidad.

1.1. Planteamiento del problema

La constitucionalización de los derechos laborales ha sido un paso crucial en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en el marco del Estado Social de Derecho establecido por la Constitución de 1993. Sin embargo, a pesar de estos avances, persisten brechas significativas que obstaculizan el ejercicio equitativo de los derechos laborales.

A lo largo de la historia, se ha observado un proceso constante de constitucionalización de los derechos laborales, un fenómeno arraigado y de larga data. Estos derechos, reservados exclusivamente para los trabajadores, abarcan aspectos como los derechos colectivos o la regulación de la jornada laboral máxima. No obstante, en tiempos más recientes, ha surgido un fenómeno denominado “laboralización de los derechos constitucionales”, donde los derechos de los ciudadanos no se desvanecen al ingresar al ámbito laboral. Este concepto, también conocido como derechos “inespecíficos”, busca explicar cómo los derechos constitucionales se adaptan una vez que entran en juego en una relación laboral.

Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, inherente a la persona, sigue siendo aplicable dentro del contexto laboral. Sin embargo, este derecho puede encontrar ciertas limitaciones o restricciones derivadas del entorno empresarial y de la relación de subordinación entre el trabajador y el empleador. La laboralización de los derechos constitucionales busca comprender cómo estos derechos se ajustan y se aplican en el ámbito laboral, reconociendo las particularidades y dinámicas propias de esta relación.

Un ejemplo paradigmático de esta problemática se observa en la experiencia de la madre trabajadora, el menor de edad y el trabajador discapacitado o impedido. A pesar de estar amparados por el principio protector del ordenamiento jurídico, estas personas enfrentan discriminación en el ámbito laboral, reflejada en prácticas como despidos encubiertos bajo el pretexto del periodo de prueba. Estas acciones, aparentemente legales, revelan una realidad de desigualdad y vulnerabilidad en las relaciones laborales.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, si bien busca reforzar la protección de estos sujetos laborales, plantea interrogantes sobre su efectividad en la promoción de la igualdad de oportunidades. Es esencial analizar si estas decisiones judiciales están alineadas con el modelo de Estado Social y Derecho, así como si contribuyen verdaderamente a garantizar condiciones equitativas en el ámbito laboral, conforme a los estándares internacionales establecidos en tratados y en el bloque de constitucionalidad.

1.2. Descripción del problema

El presente estudio se enfocará en la interpretación constitucional de la tutela otorgada a los sujetos laborales especialmente protegidos, centrándose en la aplicación del periodo de prueba y su relación con la protección contra el despido arbitrario. Se propondrá una solución que contemple la implementación de un procedimiento de tutela para defenderse de actos discriminatorios durante el periodo de prueba, con el objetivo de proteger el derecho al trabajo de estos sujetos.

A nivel internacional, convenciones como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destacan la importancia de proteger a estas personas y sus familias, reconociendo la necesidad de políticas laborales inclusivas. En este sentido, es fundamental que los Estados adopten medidas para

garantizar que los trabajadores con responsabilidades familiares no sean discriminados y puedan ejercer plenamente sus derechos laborales.

En el contexto peruano, si bien se han promulgado leyes para proteger a las personas con discapacidad, persisten vacíos legales que dejan desamparadas a las familias que enfrentan estas situaciones. La falta de normativa específica para proteger a la madre trabajadora con hijos discapacitados genera un escenario de incertidumbre y vulnerabilidad, donde los empleadores pueden otorgar permisos de manera arbitraria, generando tensiones y conflictos en el ambiente laboral.

La madre trabajadora o gestante, goza de la especial protección constitucional, el cual se denota en obligaciones en materia laboral orientadas al fomento del desarrollo profesional y su estabilidad en el puesto de trabajo. Dicha protección se regula en el artículo 4 y artículo 23 de la Constitución:

Artículo 4.- “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)”

Artículo 23.- “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”.

Como una manifestación de la prohibición de la discriminación por razón de sexo, por ello las normas laborales que regulan las relaciones de las madres trabajadoras, deben interpretarse de acuerdo con este principio y en interés de salvaguardar también al niño que esta por nacer.

De acuerdo con ello, la protección a la madre en el ámbito laboral peruano se ha reflejado en lo siguiente:

- Ley N° 28048 que prohíbe las labores peligrosas para la salud y desarrollo normal
- del embrión y feto durante la gestación.
- Ley N° 30367 sobre licencias pre y post natal 49/49 como subsidio, más 30 días
- adicionales en caso de nacimiento múltiple.
- Permiso por lactancia.
- Nulidad del despido por motivo del embarazo

Por su parte, el artículo 23 de la Constitución establece un principio de protección que prioriza la atención del Estado hacia la madre trabajadora, el menor de edad y la persona con discapacidad. Este enfoque se fundamenta en la situación de vulnerabilidad de derechos que estos grupos pueden enfrentar, lo que motiva la implementación de normas laborales diferenciadas para garantizar su protección.

Ante lo mencionado, se establece el carácter de protección constitucional por la situación de vulnerabilidad que representa, sobre esto Boza (2002) explica que:

“Se protege especialmente a tres categorías de trabajadores (..) en ese sentido, no se trata, como algunos han pensado, de una protección exclusiva, sino preferente, que se justifica a partir de las peculiares características de los grupos mencionados y que requieren, por tanto, de una tutela adicional, entendida en el sentido de equipararlos con el resto de categorías de trabajadores, mas no en perjuicio de aquellas”. (p. 180)

Es así que, que la constitucionalización de los derechos laborales también se deriva del fundamento de que su naturaleza jurídica radica en la de ser derechos sociales,

el reconocimiento de los derechos sociales está vinculado con la transición del modelo de Estado Liberal hacia uno Social de Derecho. En este proceso, emergen nuevos derechos que demandan la intervención activa del Estado para su protección y garantía. Estos "nuevos derechos" incluyen los derechos sociales, que abarcan también los derechos laborales ya reconocidos por las Constituciones de diversos países.

Sobre tales derechos sociales y su existencia Blancas (2015) señala que se da en la igualdad respecto a la necesidad de encontrar un equilibrio dentro de la inequidad social, lo que indica que el respeto y ejercicio de estos derechos tiene por finalidad, cuando menos, reducir la desigualdad existente en la sociedad. (p. 49)

Bobbio (1991) establece una distinción entre los conceptos de igualdad y libertad. Por un lado, define la libertad negativa como la igualdad ante la ley, mientras que la libertad positiva se refiere a la igualdad de oportunidades. En esta perspectiva, Bobbio busca conciliar la libertad de oportunidades con la igualdad social, considerándolas como aspectos complementarios que no alteran el contenido original de la Declaración Universal de Derechos Humanos. (pp. 51-81)

En conclusión, es imperativo abordar estas problemáticas para avanzar hacia un entorno laboral más inclusivo y equitativo, donde todos los trabajadores, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, puedan ejercer sus derechos plenamente sin temor a la discriminación o el despido injustificado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?
- ¿De qué manera la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?
- ¿De qué manera la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?
- ¿De qué manera la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?

1.4. Antecedentes de la investigación

1.4.1. Antecedentes nacionales

Delgado (2021) quien realizó su investigación titulada “Oportunidad e igualdad de derechos laborales de las personas con discapacidad física y la responsabilidad del estado peruano en el distrito Baños del Inca – Cajamarca durante el año 2020” para optar el Título Profesional de Abogada ante la Universidad Alas Peruanas, teniendo como objetivo principal Determinar si existen las oportunidades e igualdades de los derechos laborales de las personas con discapacidad física en sus en el distrito Baños del Inca durante el año 2020. El método seleccionó el tipo de investigación básica e inductiva y

bajo del diseño de la teoría fundamentada, aplicando entrevistas a 5 trabajadores de la municipalidad objeto de estudio. Se llegó a la conclusión de que No existe igualdad y oportunidades en los derechos laborales de las personas con discapacidad, el hecho de ser personas diferentes, son colocados en una posición de inferioridad, lo que genera que las demás personas desconozcan su situación, los tratan de personas que es imposible valerse por sí mismas, y que siempre van a necesitar apoyo, en ese sentido, en el municipio del distrito Baños del Inca, las personas con discapacidad no sienten que les brindan la igualdad y oportunidades, al contrario, son discriminados por la falta de oportunidades en los derechos laborales.

Falla (2023) quien realizó la tesis titulada “Análisis de la modificatoria del artículo 29 de la Ley de Productividad y Competividad Laboral respecto al periodo de prueba y la mujer trabajadora”, para optar el Título de Abogada ante la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, planteándose como objetivo general Analizar si la nueva regulación del art. 29 inc. e) otorga la adecuada protección que la constitución reconoce a la madre trabajadora. El método jurídico se basó en el analítico y teórico; se llegó a la concluir que La reciente modificación del art. 29 inc. e) de la LPCL otorga la protección que la Constitución reconoce a la trabajadora gestante, todo ello en razón al estado de gravidez que representa, asimismo esta nueva modificación le brinda protección y la coloca en la situación de que, si es despedida, esto calificaría como despido nulo, y estaría siendo repuesta nuevamente a su puesto de trabajo. Por otro lado, nuestra Constitución en su Art.23 reconoce una protección especial a la madre trabajadora, en dónde se recalca que esta debe ser protegida por la condición vulnerable que representa, de lo mencionado anteriormente, no quiere decir que esto representa una discriminación hacia los demás trabajadores, sino que la condición especial de gestante y mujer hace que esta sea protegida como tal.

Alvarado (2019) quien realizó la tesis de Título de Abogado “Vulneración del derecho a la seguridad social de las mujeres trabajadoras gestantes pertenecientes al régimen SIS de las microempresas, año 2018”, ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, teniendo como objetivo general explicar la vulneración del derecho a la seguridad social de las mujeres trabajadoras gestantes pertenecientes al régimen SIS microempresa al no contar con un subsidio por maternidad. El estudio se aplicó bajo el modelo cualitativo, teniendo un diseño no experimental, el método se basó en el dogmático jurídico; se llegó a concluir que La mujer trabajadora embarazada, goza de determinados derechos laborales y de seguridad social que se han venido implementando como parte del principio de progresividad, su vulneración se produce porque, se ve restringido y suprimido su derecho adquirido, siendo incongruente con la finalidad progresista que encuentra sustento en los derechos fundamentales y de seguridad social.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Rivera (2022) quien realizó su tesis titulada “El derecho de trabajo para los grupos vulnerables en el Ecuador”, para optar por el grado de Maestro en Derecho Constitucional ante la Universidad de Católica de Santiago de Guayaquil, el estudio tuvo el objetivo de determinar si en la legislación ecuatoriana existe una vulneración normativa a los derechos laborales de las personas que pertenecen a los grupos vulnerables. El estudio se aplicó bajo el enfoque cualitativo con un diseño teórico y explicativo, se logró concluir que el establecimiento de condiciones de preferencia hacia este grupo surge como parte de la comprobación de que estas personas debido a su incapacidad, condición o edad no pueden cumplir sus actividades o llevar una vida con normalidad, ya que esta condición plantea complicaciones para poder desarrollarse o realizar sus acciones diarias con normalidad. A pesar de que es claro que la normativa constitucional al ser garantista de

derechos y principios ha brindado las herramientas legales para que el desarrollo de las personas pertenecientes a este grupo forme parte de un grupo con beneficios adicionales se estableció si en la practica el marco legal verdaderamente sirve y ayuda a promover y proteger a las personas dentro de un estado de vulnerabilidad.

Centeno (2022) quien realizó su tesis de título “La protección de los derechos laborales de la mujer embarazada o en período de lactancia, en el sector público”, para optar por la titulación de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador ante la Universidad Nacional de Chimborazo, se propuso como objetivo general Identificar mediante un análisis técnico – jurídico, los derechos constitucionalmente reconocidos de la mujer trabajadora asociada a su condición de gestación y período de lactancia, a fin de evitar la vulneración de sus derechos y garantizar así su eficaz protección. Como método se aplicaron el jurídico-doctrinal, inductivo, descriptivo e histórico-lógico, siendo la población seleccionada servidoras públicas y abogados en libre ejercicio aplicando el instrumento de cuestionario. Se concluyó que la población femenina ha sido víctima de un sin número de violaciones a sus derechos laborales reconocidos en nuestra Constitución, y, para gozar plenamente de aquellos derechos, es de vital importancia el cumplimiento de los mismos, a fin de prevenir la discriminación y desconocimiento de sus derechos en lo referente a su estado de gestación o período de lactancia, precautelando la salud de la mujer durante el embarazo, parto y posparto, brindando una atención especial, por su condición de doble vulnerabilidad.

Ortiz y Quintero (2021) quienes presentaron la tesis de Maestría en Derecho Constitucional “La acción de protección como herramienta que garantiza el derecho de estabilidad laboral en la legislación ecuatoriana”, ante la Universidad de Otavalo. Se planteó como objetivo general el estudiar la efectividad de la acción de protección como

mecanismo idóneo para garantizar derechos Constitucionales como son la estabilidad laboral, el trabajo como un derecho derivado de la dignidad humana, la seguridad jurídica, debido proceso, entre otros, de las servidoras y servidores públicos que tienen nombramiento definitivo o pertenecen a un grupo vulnerable. El enfoque metodológico fue el cualitativo, siguiendo un modelo hermenéutico, siendo el tipo de investigación el descriptivo con un diseño documental; a modo de conclusión se evidenció que la estabilidad laboral, se presenta como un elemento significativo en la relación laboral entre empleador y trabajador, y constituye un deber primordial del Estado, garantizar el respeto a los principios aplicables en el marco del desarrollo personal y económico, así como el derecho al trabajo reconocido en la carta magna, en donde se expresa que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, forma parte de una necesidad humana, permite el desarrollo económico, social de una persona, y debe ser tutelado o amparado por el Estado, como un derecho universal es decir para todas las personas y sobre cualquier modalidad de trabajo.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La investigación se justifica a nivel teórico debido a que aborda el análisis de la protección de los derechos fundamentales, además de la imperativa necesidad de reconocer y abordar la desprotección laboral que a menudo enfrentan estas mujeres en situación de vulnerabilidad. Se ven relacionados aspectos de igualdad y no discriminación como principios fundamentales que la Constitución Política reconoce como pilares y núcleo del derecho natural de las personas.

La constitucionalización de los derechos laborales de las madres trabajadoras con hijos discapacitados se justifica en la medida en que contribuye a proteger estos derechos

fundamentales al garantizar que las madres tengan las condiciones laborales necesarias para cuidar adecuadamente a sus hijos con discapacidad. Además, es necesario poner énfasis en instituciones jurídicas como derecho al trabajo reconocido en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y en muchas constituciones nacionales.

Justificación metodológica

La justificación metodológica de esta investigación se basa en la necesidad de abordar la complejidad del tema, comprender profundamente las experiencias y percepciones de las partes interesadas, adoptar un enfoque participativo, evaluar el impacto de las políticas y prácticas, y tener en cuenta las diferencias contextuales mediante un enfoque comparativo. Estos elementos contribuirán a generar conocimiento significativo y relevante sobre la constitucionalización de los derechos laborales de las madres trabajadoras con hijos discapacitados.

Además, incluye el uso de los diversos métodos científicos a aplicar, en particular, nuestro estudio, se basa en el método descriptivo ya que se tratan los hechos de cada variable de estudio, y el método analítico por el desglose de los factores que componen a cada fenómeno estudiado.

Justificación práctica

La justificación práctica de esta investigación radica en su capacidad para identificar soluciones concretas y aplicables que aborden los desafíos y las barreras que enfrentan las madres trabajadoras con hijos discapacitados en el ámbito laboral. Estas soluciones pueden contribuir a mejorar las condiciones de trabajo, promover la inclusión laboral y garantizar la protección de los derechos de estas mujeres y sus familias.

Los hallazgos de la investigación pueden servir como base para abogar por la mejora de las condiciones laborales de las madres trabajadoras con hijos discapacitados, como el acceso a licencias parentales remuneradas, horarios flexibles o ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estas medidas pueden contribuir a garantizar que estas mujeres puedan equilibrar sus responsabilidades laborales con el cuidado de sus hijos con discapacidad sin poner en peligro su empleo o su bienestar.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación Espacial

La investigación se restringió geográficamente al ámbito jurisdiccional de los Juzgados Laborales y Mixtos pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima. Esta delimitación territorial respondió al criterio de concentrar el análisis en una jurisdicción que representa un volumen significativo de casos y cuenta con la infraestructura judicial necesaria para el desarrollo del estudio. La elección de Lima como centro de investigación se fundamentó en su condición de capital del país y su concentración de actividad jurisdiccional en materia laboral, lo que permitió acceder a una muestra representativa de casos y actores del sistema judicial peruano.

Limitación Temporal

El marco temporal de la investigación se estableció exclusivamente para el año 2024, lo que permitió analizar información actualizada y contemporánea sobre la problemática objeto de estudio. Esta limitación temporal facilitó el acceso a datos recientes y la observación de tendencias jurisprudenciales vigentes, proporcionando un panorama actual del funcionamiento del sistema judicial en la materia investigada.

Limitación Social

El universo de estudio se limitó a tres grupos específicos de actores del sistema judicial: jueces de los juzgados laborales y mixtos de Lima, asistentes judiciales de dichos juzgados, y abogados especialistas en materia constitucional. Esta delimitación social respondió al criterio de incluir únicamente a profesionales con conocimiento directo y especializado sobre la materia investigada, garantizando así la calidad y pertinencia de la información recopilada. La selección de estos grupos permitió obtener perspectivas complementarias desde diferentes roles dentro del sistema judicial, enriqueciendo el análisis con visiones tanto operativas como académicas.

Limitación de Recursos

En el aspecto de recursos disponibles, la investigación no presentó restricciones significativas que pudieran comprometer su desarrollo o conclusiones. Se contó con acceso adecuado a recursos tecnológicos necesarios para la recopilación y procesamiento de información, así como a plataformas digitales y bases de datos jurídicas nacionales e internacionales. El acceso a fuentes de información jurídica tanto del derecho nacional como del derecho comparado fue suficiente para sustentar el análisis propuesto. Asimismo, no se identificaron limitaciones sociológicas que impidieran el contacto con los sujetos de estudio o la aplicación de los instrumentos de investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar qué manera la constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

1.7.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.
- Determinar de qué manera la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.
- Determinar de qué manera la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.
- Determinar de qué manera la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

1.8 Hipótesis de la investigación

1.8.1. Hipótesis general

La constitucionalización de derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.
- La protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.
- La protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.
- La efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Derechos Humanos*

Respecto del concepto de los derechos humanos, Arias (2015) señala que se trata de prerrogativas dadas a los individuos en virtud de su naturaleza humana por el hecho indubitable de ser humanos, sin importar el sexo o el género, la condición de salud o la edad, que son detentados independientemente del grupo social al que se pertenece, y que son universales en tanto que ajenos a las condiciones históricas y sociales de las culturas.

Por su parte Wellmer (2013) se alinea a una posición vista en la época contemporánea, en donde los derechos humanos se trataban como:

Un conjunto pensamientos dirigidos a transformar y lograr su reconocimiento progresivo en diferentes temáticas, inclusive el impacto crítico de las reflexiones feministas y las perspectivas de género; los cuestionamientos multiculturalistas al carácter de su construcción en clave monocultural y portador de referencias valorativas occidentales; entonces los derechos humanos eran influenciados por diversas corrientes tales como la protección a una población vulnerable como lo son el caso de las mujeres, en todo ámbito de la vida (p. 74).

La naturaleza de los derechos humanos ha sido objeto de reflexión desde diversas disciplinas, especialmente el derecho, la filosofía y las ciencias políticas. En términos generales, los derechos humanos pueden definirse como aquellas prerrogativas inherentes a toda persona por el simple hecho de ser humana, cuya finalidad es garantizar una vida digna, libre y segura. Bobbio (1991) afirma que los derechos humanos no se definen por su contenido inmutable, sino por la lucha constante por su reconocimiento y eficacia, lo

cual significa que su existencia está ligada a procesos históricos y a contextos sociopolíticos concretos.

Desde el plano conceptual, los derechos humanos se han entendido como normas jurídicas de carácter universal, interdependiente e indivisible. En esta línea, los derechos humanos configuran un mínimo ético exigible a todos los Estados y actores sociales, y que su fuerza normativa no reside únicamente en su consagración legal, sino en su legitimidad moral y su fundamento en la dignidad humana. Esta dimensión ética, jurídica y política distingue a los derechos humanos de otros derechos positivos, dotándolos de una pretensión de validez universal y supranacional (Bobbio, 1991).

La evolución histórica de los derechos humanos se ha desarrollado en diversas etapas, a las que algunos autores denominan “generaciones” de derechos. En la primera generación se encuentran los derechos civiles y políticos, que surgieron con el constitucionalismo liberal del siglo XVIII como reacción contra el absolutismo, proclamando libertades individuales frente al poder estatal. Posteriormente, en el siglo XX, emergieron los derechos económicos, sociales y culturales, integrados en la segunda generación, que exigían una actuación positiva del Estado para garantizar condiciones materiales de vida digna. Finalmente, la tercera generación incluye derechos colectivos, como el derecho a un medio ambiente sano, al desarrollo y a la paz, reflejando una conciencia global sobre la solidaridad entre pueblos y generaciones futuras (Karel, 1977, citado por Carbonell, 2019).

Una característica fundamental de los derechos humanos en la actualidad es su reconocimiento como parte del derecho internacional y constitucional. Según Peces-Barba et al. (1999), este fenómeno implica que los derechos humanos ya no dependen exclusivamente de la voluntad de los Estados, sino que existen normas internacionales —

como los tratados, pactos y convenciones— que obligan a los países a garantizar su respeto y protección. Esta transformación ha permitido el desarrollo de mecanismos internacionales de supervisión y control, como los sistemas de protección de Naciones Unidas y los sistemas regionales, entre ellos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Asimismo, la constitucionalización y la internacionalización de los derechos humanos han llevado a una mayor densidad jurídica de estos, configurando un conjunto normativo que vincula directamente tanto a los poderes públicos como a los particulares. De Lucas (2013) señala que esta evolución ha permitido que los derechos humanos sean no solo una declaración de intenciones, sino un marco jurídico exigible mediante procedimientos judiciales, con base en el principio de justiciabilidad. En consecuencia, los derechos humanos constituyen hoy un elemento central de los Estados constitucionales democráticos, y su vigencia es un criterio esencial para evaluar la legitimidad del poder.

La existencia de las ideológicas y sus respectivos criterios ha generado que la teoría contemporánea de los derechos humanos otorgue un papel fundamental y crucial a la institución del reconocimiento; con ello Taylor (1993) indica que los derechos humanos deben reconocerse como una categoría que condiciona la autonomía de los sujetos en el plano intersubjetivo, recoge muy bien los intereses morales de muchos conflictos contemporáneos.

En esta misma línea, Fraser y Honneth (2006) también logran atribuirles que se encuentran en una categoría moral fundamental y, consecuentemente, la distribución y el reconocimiento, las considera dos categorías co-fundamentales y mutuamente irreductibles de la justicia.

Donnelly (1994), desde una perspectiva naturalista, entiende que los derechos humanos son entendidos definitivamente como universales en tanto que parte de la estructura del universo, si bien pueden ser traducidos prácticamente de diversas formas, por lo que, son necesarios no solo para la vida en general, sino también para por el simple hecho de tener una vida digna, así los derechos humanos se derivan de una naturaleza moral.

2.1.2. Los derechos laborales en relación a la seguridad social

La teoría de la progresividad se manifiesta en los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26 ° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, pues estos buscan que los Estados Parte adoptar las medidas y acciones para aplicar progresivamente todos los derechos que en ello señalan, pero en materia laboral adquiere cierta particularidad.

En esta línea, Toledo (2011) señala que:

La expresión gradualismo admitido por varios instrumentos internacionales y textos constitucionales para la puesta en aplicación de las medidas adecuadas, como admitía el artículo 427° del Tratado de Versalles y en un segundo sentido la progresividad puede ser entendida como una característica de los derechos humanos fundamentales, perfectamente aplicable a los laborales. Se sostiene a ese respecto, que el orden público internacional tiene una vocación de desarrollo progresivo en el sentido de mayor extensión y protección de los derechos sociales (p. 12).

Carmona (1996) añade que la progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consecuencia a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados. Debe reiterarse que la naturaleza misma de la actividad interpretativa cambia de acuerdo a la rama jurídica en que se encuentre, es decir, la interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales siguen una dinámica específica.

El concepto de progresividad efectiva constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en general, no podrá lograrse en un breve período de tiempo. Sin embargo, la progresividad debe interpretarse a la luz del objetivo general, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo (Exp. N° 16-2008-PI/TC).

Todo ello supone que, el Estado Peruano al haberse adscritos convenios internacionales en materia laboral como son las recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo (Convenio 183) y disposiciones relativas a derechos laborales contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es deber del Juez tomar en cuenta no solo las normas de derecho interno, sino que adoptar la línea de interpretación establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permitirá la protección eficaz de derechos laborales y de seguridad social como es el caso de la mujer trabajadora gestante perteneciente al régimen de la microempresa.

2.1.3. La constitucionalización de derechos

El principio de protección constitucional de los derechos fundamentales ha evolucionado progresivamente a lo largo del tiempo, acompañando el desarrollo del

Estado moderno y sus transformaciones. En un primer momento, el reconocimiento de los derechos estuvo limitado a normas legales sin valor supremo, lo que generaba una subordinación de los derechos frente a los intereses del poder político. Con el constitucionalismo clásico del siglo XVIII, especialmente tras la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se dio un paso inicial hacia la afirmación de ciertos derechos como parte de un orden jurídico fundamental (Pérez, 2004). Sin embargo, este reconocimiento era esencialmente programático y no necesariamente vinculante.

Con la consolidación del Estado constitucional de derecho en el siglo XX, y particularmente después de la Segunda Guerra Mundial, surgió la necesidad de garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales frente al poder estatal. En este contexto se configura una nueva concepción constitucional, en la que los derechos adquieren un rango normativo supremo, impregnando todo el orden jurídico y convirtiéndose en el centro de la estructura constitucional. Esta transformación se evidenció, por ejemplo, en la Ley Fundamental de Bonn de 1949 en Alemania, donde los derechos fundamentales dejaron de ser simples declaraciones para convertirse en normas jurídicas directamente aplicables (Häberle, 2003).

La constitucionalización de los derechos puede entenderse como el proceso mediante el cual los derechos fundamentales se integran de manera efectiva al orden constitucional, no sólo a través de su proclamación en los textos fundamentales, sino también por su carácter normativo, su aplicabilidad directa y su posición jerárquica en el sistema jurídico. Este fenómeno supone que toda norma jurídica, incluyendo la legislación infraconstitucional, debe interpretarse y aplicarse conforme a los principios y

valores constitucionales, entre ellos la dignidad humana, la igualdad y la libertad (Carbonell, 2007).

Desde esta perspectiva, los derechos fundamentales dejan de ser meras normas abstractas o políticas públicas para adquirir eficacia jurídica plena, lo que implica su protección frente a vulneraciones por parte del legislador, la administración pública o incluso particulares. En este sentido, Ferrajoli (2001) señala que la constitucionalización de los derechos transforma la lógica del sistema jurídico, estableciendo límites al poder y configurando derechos como garantías institucionales exigibles.

La constitucionalización de los derechos no solo representa un cambio en el contenido de las constituciones modernas, sino también una transformación del sistema jurídico en su conjunto. Este proceso ha significado que los derechos fundamentales se ubiquen en el centro del orden normativo, lo que exige que toda interpretación legal se haga desde la perspectiva de la Constitución. Zagrebelsky (2005) sostiene que este fenómeno configura un derecho “constitucionalizado” donde el orden jurídico no gira en torno a la ley, sino a los valores constitucionales, particularmente los derechos humanos y la dignidad humana como principio rector.

Por su parte, Alexy (2002) plantea que los derechos fundamentales son principios jurídicos que tienen una estructura de optimización, es decir, deben realizarse en la mayor medida posible según las posibilidades jurídicas y fácticas. Desde esta concepción, la constitucionalización impone una tarea interpretativa constante para balancear derechos y principios en conflicto, lo que implica que la aplicación del derecho ya no puede hacerse de manera mecánica, sino que exige un ejercicio argumentativo guiado por la Constitución. De este modo, los derechos adquieren un carácter dinámico y práctico, en constante redefinición por los órganos jurisdiccionales.

Desde una óptica jurisprudencial, la constitucionalización también ha dado lugar al desarrollo de metodologías interpretativas que integran tanto el derecho interno como el derecho internacional de los derechos humanos. Fix-Zamudio (1991) explica que la tendencia en los países latinoamericanos ha sido incorporar a los tratados internacionales como parte del bloque de constitucionalidad, lo que fortalece la posición de los derechos fundamentales y obliga a los jueces a aplicar estándares internacionales en la resolución de conflictos internos.

Es así que, la constitucionalización de los derechos transforma también las relaciones entre los poderes del Estado, otorgando a la judicatura, especialmente a los tribunales constitucionales, un papel central en la definición del contenido de los derechos. En este sentido, Prieto (2003) señala que esta transformación genera una tensión con el principio democrático tradicional, al trasladar muchas decisiones relevantes desde los parlamentos hacia los tribunales. Sin embargo, este desplazamiento se justifica en la necesidad de proteger a las minorías y a los individuos frente a posibles abusos de las mayorías, lo que refuerza el carácter contra a favor del constitucionalismo moderno.

Además, la constitucionalización ha incidido directamente en el rol de los jueces, especialmente de los tribunales constitucionales, quienes se encargan de garantizar que los derechos fundamentales no sean afectados por normas o actos contrarios a la Constitución. Esta dinámica ha permitido que la jurisprudencia constitucional se convierta en una fuente central de interpretación y desarrollo de los derechos. Casos emblemáticos como el del Tribunal Constitucional Federal Alemán, con su doctrina sobre la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, o las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prevalencia del bloque de

constitucionalidad, son ejemplos claros de esta función activa del juez constitucional en la protección de los derechos (Silva, 2022).

En América Latina, la constitucionalización de los derechos ha estado estrechamente ligada al constitucionalismo transformador, que plantea la Constitución no solo como norma suprema, sino como un instrumento de cambio estructural frente a contextos de exclusión, desigualdad y violencia estructural. Uprimny (2011) destaca que, en este enfoque, los derechos fundamentales son herramientas para democratizar el poder y garantizar justicia social, lo cual se refleja en las nuevas constituciones latinoamericanas que incluyen mecanismos de exigibilidad, control de convencionalidad y pluralismo jurídico.

Asimismo, la constitucionalización de los derechos ha sido un elemento clave del nuevo constitucionalismo, caracterizado por constituciones más extensas, participativas y garantistas. En países como Colombia, Ecuador o Bolivia, este proceso ha implicado una mayor densificación normativa de los derechos, el reconocimiento de los derechos sociales, culturales y colectivos, y la inclusión del control constitucional como mecanismo de defensa de los ciudadanos frente a los abusos del poder. En este marco, Masbernat (2006) bajo la perspectiva de García-Roca y Santolaya (2005) sostiene que la constitucionalización de los derechos ha impulsado una transformación del derecho mismo, al concebirlo como un sistema que parte desde la supremacía de la dignidad humana como principio rector.

Este proceso también tiene una dimensión práctica, observable en múltiples casos judiciales en los que los jueces, al aplicar normas ordinarias, lo hacen en clave constitucional, es decir, considerando la plena vigencia de los derechos fundamentales. Por ejemplo, en el Perú, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una jurisprudencia

orientada a garantizar la efectividad del contenido esencial de los derechos, utilizando herramientas como el test de proporcionalidad y el control difuso de constitucionalidad, lo que refleja una aplicación concreta de la teoría de la constitucionalización en el ámbito judicial (Landa, 2010).

En suma, la teoría de la constitucionalización de los derechos permite entender el derecho contemporáneo como un sistema en el que la Constitución no solo establece las bases del orden político y jurídico, sino que también reconoce, garantiza y da eficacia a los derechos fundamentales como núcleo estructural del ordenamiento. Esta teoría no solo implica una transformación en el plano normativo, sino también una modificación en la cultura jurídica, en el rol de los operadores del derecho y en la forma en que se concibe la justicia en un Estado democrático y social de derecho.

2.1.4. Casuística del rol tuitivo constitucional

2.1.4.1. Análisis de expediente N° 0624-2024

A. Materia del caso

Acción de Amparo interpuesta por vulneración de derechos constitucionales fundamentales relacionados con el ámbito laboral y patrimonial, específicamente:

- Derecho de contratar con fines lícitos
- Derecho de propiedad (artículo 70° de la Constitución)
- Derecho a la inviolabilidad de la propiedad

La controversia surge en el contexto de una relación contractual de arrendamiento para el funcionamiento de un centro de capacitación laboral. La demandante GYGE solicita que se ordene a la demandada GDPC la devolución y/o entrega de bienes muebles

valorados en S/. 30,000.00 que se encuentran al interior del inmueble arrendado (Jr. Cusco N° 303, Ayacucho), argumentando vulneración de sus derechos constitucionales tras la entrega de llaves del local comercial donde funcionaba el “Centro de Capacitación CESTYS-PERÚ”.

B. Síntesis del caso (análisis en concreto)

Las partes involucradas en el presente caso mantuvieron una relación contractual formalizada mediante el contrato notarial de arrendamiento N° 231-2018, el cual fue suscrito el 30 de abril de 2018. Este documento establecía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2019, con carácter renovable, y fijaba una merced conductiva mensual de S/. 1,300.00.

El inmueble objeto del contrato fue destinado específicamente para el funcionamiento del “Centro de Capacitación CESTYS-PERÚ”, configurándose, así como un arrendamiento de naturaleza comercial. Esta actividad empresarial se desarrolló durante la vigencia del contrato de arrendamiento bajo las condiciones pactadas entre las partes.

El núcleo del conflicto patrimonial surge cuando la demandante manifiesta haber entregado las llaves del local arrendado por confianza a la demandada, circunstancia que habría ocurrido encontrándose diversos bienes al interior del inmueble. Entre estos bienes se encuentran computadoras, impresoras y muebles de oficina, los cuales, según alega la demandante, la demandada se niega categóricamente a devolver, generando así una disputa sobre la propiedad y posesión de dichos elementos.

Paralelamente, existe una controversia significativa respecto al monto de la deuda pendiente entre las partes. Mientras que la demandante sostiene que el saldo adeudado

asciende únicamente a S/. 750.00, la demandada afirma que la obligación económica pendiente alcanza los S/. 1,300.00, evidenciando una discrepancia sustancial en la cuantificación de las obligaciones contractuales.

La complejidad del conflicto se ve incrementada por la existencia de antecedentes en la vía penal, donde se registran denuncias que fueron posteriormente archivadas por los delitos de usurpación y apropiación ilícita. Estos antecedentes, aunque no prosperaron en sede penal, reflejan la magnitud del conflicto entre las partes y la percepción de cada una respecto a la conducta de la contraparte en relación con el inmueble y los bienes en cuestión.

C. Resolución analizada en base a la constitucionalización de derechos

El análisis de la resolución judicial revela la aplicación sistemática de principios constitucionales fundamentales en el tratamiento de derechos laborales. El juzgado desarrolló criterios constitucionales establecidos por el Tribunal Constitucional, particularmente aquellos derivados de la STC N° 2383-2013-PA/TC (Caso Elgo Ríos Núñez), que establece parámetros para determinar la vía procedimental adecuada, así como el artículo 7° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que determina la improcedencia cuando existan vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias.

La constitucionalización de la tutela procesal efectiva se manifiesta en el reconocimiento de la jerarquía constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, aunque condicionando su ejercicio a la canalización por la vía procedimental más idónea. Para ello, la resolución aplica un test de idoneidad que evalúa si la estructura del proceso resulta idónea para la tutela del derecho, si la resolución puede brindar tutela adecuada, la ausencia de riesgo de irreparabilidad y la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho.

Respecto a la protección constitucional del derecho al trabajo, aunque la demandante invocó vulneración de este derecho fundamental vinculado al funcionamiento de su centro de capacitación, el juzgado determinó que la constitucionalización no implica automatismo procesal. Por el contrario, estableció que requiere la acreditación suficiente de la titularidad del derecho, la demostración del acto lesivo específico y la configuración de urgencia en la tutela constitucional.

La resolución evidencia importantes límites en la aplicación de la constitucionalización de derechos. En cuanto a la temporalidad y oportunidad, se aplicó rigurosamente el principio de preclusión temporal establecido en el artículo 7° inciso 7 del Código Procesal Constitucional. Considerando que la vulneración fue alegada en agosto de 2023 y la demanda interpuesta en julio de 2024, el juzgado concluyó el vencimiento del plazo legal para la tutela constitucional urgente, lo que demuestra que la constitucionalización no suspende las reglas procesales ordinarias.

La especialidad de vías procesales constituye otro límite significativo. El juzgado reconoció que la constitucionalización de derechos no excluye la especialidad procedimental, determinando que los conflictos contractuales-patrimoniales requieren etapa probatoria completa, que el proceso civil resulta igualmente satisfactorio para la protección de derechos constitucionales, y que la urgencia constitucional no se configura ante la existencia de vías ordinarias idóneas.

La aplicación del principio de proporcionalidad se manifiesta en el equilibrio logrado entre la protección constitucional y la racionalidad procesal, evitando la desnaturalización del amparo como vía residual. El principio de efectividad llevó al juzgado a determinar que la tutela constitucional efectiva se logra mejor a través del proceso que permita actuación probatoria integral, antes que mediante la urgencia formal

del amparo. Finalmente, el principio de seguridad jurídica se preservó manteniendo la coherencia del sistema de justicia constitucional, evitando que toda controversia con componente constitucional acceda automáticamente a la vía del amparo.

El análisis revela fortalezas significativas en la constitucionalización aplicada, incluyendo la aplicación coherente de la doctrina constitucional del Tribunal Constitucional, el reconocimiento de la dimensión constitucional de los derechos patrimoniales, y el equilibrio logrado entre tutela urgente y racionalidad procesal. Sin embargo, se identifican limitaciones importantes que comprometen la efectividad de la protección constitucional.

2.1.4.2. Análisis de expediente N° 0702-2024

A. Materia del caso

El presente expediente corresponde a una acción de amparo interpuesta por Jimmy Rafael Becerra del Pino contra la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga - Segundo Despacho. La controversia central gira en torno a la Disposición Fiscal N°02-2023-MP-FN/2DI-1FPPCH-DF-AYACUCHO de fecha 05 de octubre de 2023, mediante la cual se dispuso no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por presunto delito de hurto agravado, ordenándose el archivo definitivo de los actuados.

El demandante solicita como pretensión principal que se declare la nulidad total de la referida disposición fiscal, argumentando que la misma fue emitida en violación de sus derechos constitucionales fundamentales, específicamente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones. El accionante considera que la decisión fiscal carece de fundamentación adecuada y que no

se realizaron las diligencias preliminares necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

B. Síntesis del caso (análisis en concreto)

Los hechos que originaron la controversia se remontan al 28 de agosto de 2023, cuando Jimmy Rafael Becerra del Pino interpuso denuncia penal contra Kely Astucuri Mucha y Dina Mercedes Mucha Huaya, junto con el esposo de esta última, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado. La investigación preliminar conducida por el Ministerio Público concluyó con la disposición de archivo definitivo, fundamentada en que los hechos investigados no constituían delito, específicamente porque "no se configura el delito de hurto agravado, pues no existe hurto entre convivientes".

El demandante cuestiona esta conclusión argumentando que se trataba de "ex-convivientes" con mucho tiempo de separación, por lo que no debería aplicarse la exención penal correspondiente a convivientes actuales. Además, critica la falta de realización de diligencias investigativas esenciales y la ausencia de fundamentación suficiente respecto a la preexistencia de los bienes supuestamente sustraídos y la identificación precisa de testigos.

La defensa del Ministerio Público, representada por su Procurador Público, sostiene que la demanda de amparo resulta improcedente por no haberse agotado la vía previa, ya que el demandante no impugnó la disposición fiscal ante la instancia superior conforme al artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal, que establece el derecho del denunciante de requerir que las actuaciones sean elevadas al fiscal superior en caso de disconformidad con el archivo.

C. Resolución analizada en base a la constitucionalización de derechos

La resolución judicial evidencia una aplicación restrictiva de los principios constitucionales en el ámbito del proceso de amparo, reflejando las tensiones inherentes entre la subsidiariedad de los procesos constitucionales y la protección efectiva de derechos fundamentales. El juzgador fundamenta su decisión en una interpretación formalista de los requisitos procesales, privilegiando el agotamiento de la vía previa por encima del análisis sustantivo de la alegada vulneración constitucional.

La constitucionalización de derechos en este caso se manifiesta a través del reconocimiento teórico de los principios del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, la aplicación práctica de estos principios resulta limitada por la exigencia de cumplimiento estricto de los presupuestos procesales del amparo. El tribunal desarrolla extensamente la doctrina constitucional sobre el derecho a la debida motivación, citando jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establece los elementos mínimos requeridos: coherencia interna, justificación de premisas externas, suficiencia, congruencia y cualificación especial.

No obstante, el análisis judicial se centra más en la verificación formal del cumplimiento de estos estándares que en una evaluación sustantiva de la calidad argumentativa de la disposición fiscal cuestionada. La resolución reconoce que el Ministerio Público cumplió formalmente con exponer las razones de su decisión bajo los rubros "análisis de los hechos investigados" y "actos de investigación", concluyendo que no se transgredió el principio constitucional de motivación.

La aproximación del juzgador revela una comprensión restrictiva de la función del amparo como mecanismo de protección de derechos fundamentales. Al caracterizar

la pretensión del demandante como un intento de convertir el proceso constitucional en “una instancia más” para lograr una sanción penal efectiva, la resolución evidencia una resistencia a ejercer control constitucional sobre las decisiones del Ministerio Público, aun cuando estas puedan presentar deficiencias en su fundamentación.

La constitucionalización de derechos en este expediente se ve limitada por la prevalencia del principio de subsidiariedad, que opera como un filtro que restringe el acceso a la tutela constitucional. La exigencia de agotar la vía de queja ante el fiscal superior conforme al artículo 334° del Código Procesal Penal se interpreta de manera rígida, sin considerar si dicha vía resulta igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales alegadamente vulnerados.

La resolución refleja así una tensión no resuelta entre la formalización de garantías constitucionales y su efectivización práctica, evidenciando que la mera consagración normativa de derechos fundamentales no garantiza automáticamente su protección judicial efectiva cuando esta entra en conflicto con consideraciones de técnica procesal o distribución competencial entre poderes del Estado.

2.1.4.3. Análisis de expediente N° 0776-2024

A. Materia del caso

El presente expediente corresponde a una acción constitucional de hábeas data interpuesta por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación de la Provincia de Huamanga (SUTE Provincial de Huamanga) y el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación de la Región Ayacucho (SUTE Regional Ayacucho) contra el SUB CAFAE de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga. La controversia se centra en la negativa de proporcionar información pública solicitada mediante

documento de fecha cierta, configurándose una vulneración al derecho de acceso a la información pública consagrado constitucionalmente.

Los demandantes solicitan que se ordene a la entidad emplazada la entrega de información específica consistente en: la copia fedateada del Acta de Directorio de fecha 12 de junio de 2024, y la copia fedateada del Acta y/o Resolución que aprobó la donación para la celebración del día del maestro a favor de la organización sindical para el año 2024. Adicionalmente, requieren que se remita copia del expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y al Ministerio Público por las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el pago de costas y costos del proceso.

B. Síntesis del caso (análisis en concreto)

La controversia se origina en la gestión del SUB CAFAE de la UGEL Huamanga, donde mediante acuerdo del 16 de junio de 2024 se decidió mantener al docente AA en el directorio, decisión que no contaba con el respaldo de la organización sindical correspondiente. Los representantes sindicales, en ejercicio de sus funciones de representación legal establecidas en el artículo 67° del Reglamento del Estatuto del SUTEP, solicitaron mediante escrito de fecha 25 de junio de 2024 el acceso a documentación que consideraban esencial para el ejercicio de sus atribuciones gremiales.

La información requerida se relacionaba directamente con decisiones adoptadas en el seno del directorio del SUB CAFAE que afectaban los intereses de la organización sindical, particularmente respecto a la designación de representantes y la aprobación de donaciones con recursos que los demandantes consideraban de naturaleza pública. La entidad demandada, a través de su presidenta quien simultáneamente ejerce el cargo de

directora de la UGEL Huamanga, no proporcionó respuesta alguna al requerimiento formulado, configurándose así la omisión que fundamenta la acción constitucional.

El caso presenta la particularidad de involucrar la naturaleza jurídica del SUB CAFAE, entidad que los demandantes caracterizan como pública debido a que su directorio se conforma mediante acto resolutivo emitido por la UGEL y su presidencia es ejercida por un funcionario público. Esta calificación resulta determinante para establecer la aplicabilidad del régimen de transparencia y acceso a la información pública.

C. Resolución analizada en base a la constitucionalización de derechos

La resolución judicial evidencia una aplicación robusta de los principios constitucionales que sustentan el derecho de acceso a la información pública, demostrando cómo la constitucionalización de derechos opera efectivamente cuando los tribunales adoptan una interpretación garantista de las normas fundamentales. El juzgador desarrolla un análisis sistemático que parte del reconocimiento del derecho consagrado en el artículo 2° inciso 5 de la Constitución Política, el cual establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.

La constitucionalización de derechos se manifiesta de manera destacada en el tratamiento que el tribunal otorga al derecho de acceso a la información como mecanismo de control democrático y transparencia gubernamental. La resolución no se limita a una aplicación formalista de los requisitos procesales, sino que desarrolla una comprensión sustantiva del derecho fundamental involucrado, reconociendo que el acceso a la información pública constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de otros derechos, particularmente los derechos colectivos de organización sindical y participación en la gestión de entidades que manejan recursos públicos.

El análisis judicial refleja una interpretación evolutiva de los derechos constitucionales al reconocer que los representantes sindicales, en su calidad de dirigentes gremiales, poseen un interés legítimo cualificado para acceder a información relacionada con decisiones que afectan a sus representados. Esta aproximación evidencia cómo la constitucionalización permite una lectura expansiva de los derechos fundamentales que trasciende las concepciones restrictivas tradicionales, incorporando dimensiones colectivas y funcionales del ejercicio de derechos.

La resolución demuestra además una aplicación efectiva del principio de máxima divulgación que informa el derecho de acceso a la información pública. El tribunal establece que la información solicitada debe estar disponible no solo para los demandantes sino para cualquier persona, contribuyendo así a transparentar el destino de los recursos públicos. Esta perspectiva revela cómo la constitucionalización de derechos genera efectos irradiantes que benefician al conjunto de la ciudadanía más allá de los peticionarios específicos.

El tratamiento de la naturaleza jurídica del SUB CAFAE constituye otro aspecto relevante de la constitucionalización aplicada en este caso. El juzgador adopta una interpretación sustancial antes que formal, reconociendo que la participación de funcionarios públicos en la dirección de la entidad y el manejo de recursos estatales la someten al régimen de transparencia, independientemente de su calificación formal como entidad privada. Esta aproximación evidencia cómo los principios constitucionales permean la interpretación jurídica, privilegiando la realidad material sobre las formas jurídicas cuando está en juego la protección de derechos fundamentales.

La resolución incorpora también una dimensión sancionadora que refuerza la efectividad de la tutela constitucional. Al ordenar la remisión de copias a la Comisión de

Procesos Administrativos Disciplinarios, el tribunal no solo garantiza el acceso a la información, sino que busca prevenir futuras vulneraciones mediante la activación de mecanismos de responsabilidad administrativa. Esta aproximación integral evidencia cómo la constitucionalización de derechos implica no solo su reconocimiento sino la articulación de mecanismos efectivos para su protección y la sanción de su vulneración.

La decisión judicial refleja finalmente una comprensión moderna del hábeas data como proceso constitucional, superando concepciones restrictivas que lo limitaban exclusivamente a la protección de datos personales. El tribunal reconoce su función garantista respecto del derecho de acceso a la información pública, contribuyendo así a la consolidación de una jurisprudencia constitucional que fortalece los mecanismos de control ciudadano y transparencia democrática.

2.1.4.4. Análisis de expediente N° 0009-2022

A. Materia del caso

El presente expediente corresponde a una acción constitucional de hábeas data interpuesta por EPR contra el presidente de la Comunidad Campesina de Andamarca - Ayacucho, tramitada bajo el expediente N° 00185-2024-0-0501-JR-DC-02 ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

El demandante solicita que judicialmente se ordene al presidente de la Comunidad Campesina de Andamarca - Ayacucho, la entrega de una copia legalizada y/o fedateada del Acta del Proceso de Elección de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Andamarca del año 2024, que comprenda desde la designación del Comité Electoral hasta las elecciones realizadas.

B. Síntesis del caso (análisis en concreto)

El demandante, en su condición de comunero de la Comunidad Campesina de Andamarca por más de ocho años, fundamenta su demanda señalando que las elecciones de la junta directiva realizadas en enero de 2024 se llevaron a cabo de manera irregular, sin conocimiento oportuno de los comuneros y con participación cuestionable de familiares del presidente. Ante esta situación, cursó dos cartas notariales con fechas 31 de enero y 19 de febrero de 2024, solicitando copias certificadas del proceso electoral, las cuales no fueron respondidas por la autoridad demandada.

El caso presenta una particularidad relevante: mediante Acta de Asamblea Extraordinaria del 22 de octubre de 2023, la comunidad declaró al demandante como “persona no grata” junto con otros comuneros, prohibiéndoles asumir cargos y ser empadronados por supuestamente generar desorden e incitar a la violencia. Sin embargo, la magistrada analizó cuidadosamente esta circunstancia para determinar si afectaba los derechos constitucionales del accionante.

C. Resolución analizada en base a la constitucionalización de derechos

La sentencia emitida por la magistrada Antonia Gonzales constituye un ejemplo paradigmático de la aplicación directa de principios constitucionales en la resolución jurisdiccional. La fundamentación jurisdiccional se estructura sobre la base del artículo 2° inciso 6) de la Constitución Política del Estado, que consagra el derecho a la autodeterminación informativa, evidenciando una clara constitucionalización del ordenamiento jurídico.

La magistrada desarrolla una argumentación constitucional robusta al incorporar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, específicamente la sentencia recaída en el

Expediente N° 1779-2002-HD/TC, estableciendo que el derecho a la autodeterminación informativa trasciende la simple protección de datos personales para convertirse en una facultad integral de control sobre la información personal que concierne a cada individuo. Esta aproximación demuestra cómo el razonamiento jurisdiccional se nutre directamente de los principios constitucionales para resolver controversias concretas.

El aspecto más relevante de la constitucionalización en este caso radica en la interpretación sistemática que realiza la juzgadora entre el derecho constitucional a la autodeterminación informativa y los principios establecidos en la Ley General de Comunidades Campesinas. La magistrada conecta magistralmente el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 24656, que consagra el principio de "participación plena en la vida comunal", con el derecho constitucional invocado, demostrando que la constitucionalización no opera de manera aislada, sino que permea todo el ordenamiento jurídico.

La resolución evidencia un análisis constitucional profundo al examinar la condición de "comunero calificado" del demandante frente al acuerdo de la asamblea que lo declaró "persona no grata". La magistrada aplica principios constitucionales de debido proceso y presunción de derechos, concluyendo que la mera declaración asamblearia no puede privar al comunero de sus derechos fundamentales sin el cumplimiento de las garantías constitucionales correspondientes. Esta aproximación refleja cómo la constitucionalización permea la interpretación de normas de menor jerarquía.

La fundamentación jurisdiccional incorpora elementos de proporcionalidad y razonabilidad constitucional al establecer que resulta "lógico y razonable" que un miembro de la comunidad campesina tenga derecho a obtener información sobre

procedimientos que le conciernen directamente. Esta línea argumentativa demuestra la internalización de principios constitucionales en el razonamiento jurídico cotidiano.

Finalmente, la decisión de exonerar el pago de costas y costos, fundamentada en la ausencia de “manifiesta temeridad”, refleja la aplicación de principios constitucionales de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, elementos centrales de la constitucionalización del proceso judicial. La sentencia constituye así un ejemplo de cómo los derechos constitucionales se materializan a través de la función jurisdiccional, transformando principios abstractos en decisiones concretas que protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.1.4.5. Análisis de expediente N° 0646-2024

A. Materia del caso

El expediente N° 00646-2024-0-0501-JR-DC-02 corresponde a una acción de amparo interpuesta por la empresa Lukat Contratistas Generales E.I.R.L. contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). La controversia surge por la imposición de medidas cautelares previas en un procedimiento de fiscalización tributaria, específicamente relacionadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente a los períodos fiscales del año 2022.

La empresa demandante solicita que se declare extinta la cobranza coactiva iniciada como medida cautelar previa en su contra, alegando la vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales, particularmente el derecho de defensa, la tutela procesal efectiva, el derecho al trabajo, el principio de interdicción de la arbitrariedad y el derecho de propiedad.

B. Síntesis del caso (análisis en concreto)

El conflicto se origina cuando SUNAT inicia un procedimiento de fiscalización contra Lukat Contratistas E.I.R.L. mediante carta de presentación del 22 de febrero de 2024, requiriendo información y documentación relacionada con el IGV de los períodos 2022-01 al 2022-12. Durante este proceso, la empresa demandante presenta parcialmente la documentación solicitada, pero según la administración tributaria, incumple con la presentación del inventario físico de existencias del ejercicio 2022 en la primera oportunidad.

Como resultado de la fiscalización, SUNAT determina una deuda tributaria ascendente a S/ 2,082,529.00, emitiendo las correspondientes resoluciones de determinación y multa. Posteriormente, mediante resoluciones coactivas del 12 de junio de 2024, dispone medidas cautelares previas de embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito, acreencias, bienes, valores y fondos de la empresa. La demandante impugna estas medidas a través de un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal, el cual fue declarado infundado mediante Resolución N° 02229-Q-2024 del 15 de agosto de 2024.

C. Resolución analizada en base a la constitucionalización de derechos

La resolución judicial evidencia una aplicación limitada de los principios de constitucionalización de derechos en la argumentación jurisdiccional. El juzgador aborda la controversia desde una perspectiva predominantemente legalista, enfocándose en la validez formal de las medidas cautelares previas establecidas en el Código Tributario, sin profundizar en el análisis sustancial de los derechos constitucionales invocados.

El tribunal reconoce formalmente la constitucionalidad de las medidas cautelares como manifestación implícita del derecho al debido proceso, citando jurisprudencia del

Tribunal Constitucional que establece su carácter instrumental para asegurar la efectividad del derecho demandado. Sin embargo, esta aproximación resulta superficial, ya que no desarrolla un análisis proporcional entre la protección de los intereses fiscales del Estado y la salvaguarda de los derechos fundamentales del contribuyente.

La resolución presenta una debilidad significativa en cuanto a la aplicación del principio de proporcionalidad, elemento esencial en la constitucionalización de derechos. Si bien el juzgador menciona que la empresa ha impugnado las resoluciones de determinación y multa que sustentan la deuda tributaria, no examina si las medidas cautelares impuestas guardan proporcionalidad con la finalidad perseguida ni si existen medios menos gravosos para alcanzar el mismo objetivo de aseguramiento del crédito fiscal.

La argumentación judicial refleja una comprensión formalista de los derechos constitucionales invocados, limitándose a enunciar sus definiciones doctrinales sin establecer una conexión sustantiva con los hechos del caso. Particularmente, el análisis del derecho al trabajo se reduce a mencionar sus aspectos básicos sin considerar el impacto real que las medidas cautelares pueden generar en la actividad empresarial y, por extensión, en los derechos laborales de los trabajadores de la empresa.

La decisión final de declarar improcedente la demanda se sustenta principalmente en consideraciones procesales, argumentando que las medidas cautelares previas no implican ejecución inmediata y que la demandante cuenta con vías administrativas para cuestionar las resoluciones que sustentan su deuda tributaria. Esta aproximación evidencia una aplicación restrictiva del amparo constitucional, privilegiando criterios de subsidiariedad por encima de la urgencia en la protección de derechos fundamentales.

En síntesis, la resolución analizada demuestra una aplicación insuficiente de los principios de constitucionalización de derechos, caracterizada por un enfoque predominantemente legalista que no logra integrar adecuadamente los estándares constitucionales en la solución del conflicto tributario planteado.

2.1.5. La estabilidad laboral

Todo ser humano tiene el derecho y el deber de trabajar como una necesidad primordial tanto de cuidado y conservación del derecho a la vida como a la sociedad en general, en cumplimiento de brindar protección a sus miembros buscando la incorporación duradera de los trabajadores en las empresas como mecanismos para asegurar la estabilidad laboral, a través del derecho del trabajo.

Barona (2014) explica que la estabilidad laboral como concepto se constituye como una acción legal que busca proteger los intereses del considerado débil jurídico en la relación laboral, de manera que se obtenga un trato justo y equitativo, otorgándole fuero de protección especial para impedir la desvinculación laboral.

Por su parte, Viteri (2006) indica que es el derecho de la clase trabajadora para la permanencia y continuidad ocupacional en el medio empresarial estable para el cual ha desenvuelto sus actividades, con la recíproca obligación del empleador de no privarle del trabajo mientras no hubiere causas legales que lo motive, o hechos legales o justificables que determinen la separación. (p. 232)

Sobre ello, se infiere que es el derecho del trabajador a conservar su puesto de empleo durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes, a no ser por alguna causa taxativamente determinada. Ramírez y Cajigas (2004) únicamente se limitan a entender a la estabilidad laboral como la cantidad de tiempo promedio que

permanece un empleado en una misma empresa, aunque cambie de cargos, es cuestión de doble vía, pues se rompe una estabilidad por causa del empleado o el empleador.

La finalidad de la estabilidad laboral se fundamenta en el derecho al trabajo que tiene toda persona en capacidad de trabajar, por cuanto es a través del trabajo que toda persona alcanza su realización y dignificación, consigue ingresos indispensables para sustentar sus necesidades primarias y secundarias, así como de quienes dependen económicamente del trabajador.

Asimismo, su finalidad, en palabras de Valdizón (2015) se da para la protección del trabajador y como un beneficio para el empleador, porque favorece a ambientes agradables de trabajo, reduce la rotación de personal, forja lazos de lealtad e identidad del trabajador hacia la empresa, y todo ello en conjunto repercute en mayor productividad.

Es así, que la finalidad de la estabilidad laboral se fundamenta en el derecho al trabajo que tiene toda persona en capacidad de trabajar, por cuanto es a través del trabajo que toda persona alcanza su realización y dignificación, consigue ingresos indispensables para sustentar sus necesidades primarias y secundarias, así como de quienes dependen económicamente del trabajador.

Toyama (2004) agrega que el contenido esencial del derecho a la estabilidad laboral no comprende, en la nueva Constitución, la reposición del trabajador: la Constitución ha delegado o remitido a la ley la determinación del tipo de protección que debe existir ante el despido arbitrario. No existe, de este modo un régimen de estabilidad laboral absoluta en la Constitución.

2.1.6. Derecho a la igualdad y no discriminación

2.1.6.1. Concepto

Respecto de su naturaleza, Jicaro (2020) explica que la palabra igualdad proviene del latín *aequalitas*, que significa equilibrado, es decir, proporcional. Esta relación con la proporcionalidad se evidencia en la construcción legal que tiene la igualdad que se ve reflejada en el desarrollo del presente capítulo. De otro lado, de acuerdo al diccionario de La Real Academia Española: la igualdad es el principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

El derecho a la igualdad se entiende como la garantía de que todas las personas sean tratadas con el mismo respeto y valor, sin distinciones injustificadas. Este derecho no implica un tratamiento idéntico para todos, sino la obligación del Estado de reconocer las diferencias legítimas entre las personas para garantizar condiciones reales de equidad. Según Dworkin (1984), la igualdad es un principio estructurante del orden jurídico que exige que los individuos sean tratados como iguales, no necesariamente de forma igual, permitiendo acciones correctivas cuando existan desigualdades estructurales.

Desde la perspectiva del derecho constitucional, el principio de igualdad constituye una norma de referencia para el legislador y para los jueces en el análisis de constitucionalidad de las normas. En palabras de Brewer (2005), el principio de igualdad no solo impone la prohibición de tratamientos discriminatorios, sino que exige medidas legislativas que favorezcan una igualdad sustancial, especialmente en contextos de marginación o exclusión histórica. Este enfoque reconoce que la desigualdad puede estar anclada en estructuras sociales que el derecho debe visibilizar y corregir.

El concepto de no discriminación se refiere a la prohibición de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos injustificados como raza, sexo, religión, orientación sexual, condición social, discapacidad u otros que tengan por objeto o resultado anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos. Como indica Palacios (2012), la discriminación puede ser directa —cuando se establecen diferencias expresas— o indirecta —cuando una medida aparentemente neutra produce efectos desproporcionados en determinados grupos—, por lo que el análisis jurídico debe considerar tanto el contenido como el impacto real de las normas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la igualdad y la no discriminación son normas de *ius cogens*, es decir, principios fundamentales del derecho internacional que no admiten derogación. Este enfoque ha sido resaltado por Abramovich y Courtis (2002), quienes sostienen que el principio de igualdad debe ser interpretado en función de los contextos concretos de vulnerabilidad, por lo que requiere una aplicación diferenciada y sensible a las desigualdades reales que enfrentan ciertos grupos.

A nivel filosófico, Sen (2000) ha desarrollado el concepto de igualdad desde la perspectiva de las capacidades, afirmando que no basta con garantizar el acceso formal a los derechos, sino que se deben crear condiciones que permitan a las personas ejercerlos efectivamente. Esto implica reconocer que la igualdad formal puede ocultar desigualdades sustanciales cuando las personas parten de condiciones materiales profundamente distintas. Así, el enfoque de capacidades propone una comprensión más profunda del derecho a la igualdad, centrada en la libertad real de las personas.

Asimismo, desde el derecho comparado, Carbonell (2007b) afirma que la igualdad ha pasado de ser un principio meramente formal a convertirse en una herramienta jurídica

para cuestionar estructuras de poder y privilegio. Esta transformación se manifiesta en el desarrollo de acciones afirmativas, mecanismos de paridad y políticas públicas inclusivas que no violan el principio de igualdad, sino que lo materializan, en tanto buscan superar discriminaciones históricas que han limitado el acceso equitativo a derechos y oportunidades.

La determinación del contenido del derecho a la igualdad, en lo dicho por Ramírez y Medina (2023) permite identificar también sus límites, ya que su ejercicio o aplicación no tiene un carácter irrestricto. La limitación se encuentra misma naturaleza, a razón de que las personas que se encuentran en una misma situación gocen de la garantía de trato igualitario, por lo tanto, aquellas personas que se encuentran en un estado diferente deberán recibir un trato diferente. En caso existan circunstancias distintas que afecten a ciertas personas, las consecuencias jurídicas que les correspondan deberán diferir en su contenido.

Rodríguez (2005) añade que la no discriminación es la llave de acceso para todas las personas, en condiciones equitativas, a todos los derechos. De esta manera, el derecho a la no discriminación se presenta como una suerte de “derecho a tener derechos. Por lo tanto, este derecho permite el resguardo de las personas al goce, reconocimiento y ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones.

2.1.6.2. Legislación

A. Reconocimiento constitucional

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 2, inciso 2, el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, consagrando simultáneamente la prohibición expresa de discriminación por diversos motivos. Esta disposición

constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole.

La formulación constitucional del principio de igualdad presenta una estructura normativa dual: por una parte, establece el derecho positivo a la igualdad de trato, y por otra, configura una prohibición específica de discriminación mediante una enumeración no taxativa de criterios sospechosos. Esta técnica legislativa permite una interpretación expansiva que abarca situaciones no expresamente contempladas, proporcionando protección a grupos vulnerables que puedan surgir en el contexto social evolutivo.

El artículo 7 de la Constitución establece un mandato específico de protección hacia las personas con discapacidad, reconociendo su derecho a la protección de su dignidad humana y estableciendo la obligación estatal de implementar un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Esta disposición constitucional adquiere relevancia particular en el análisis de la situación jurídica de las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, pues establece un deber constitucional de protección especial que debe ser desarrollado por la legislación ordinaria.

B. Ley General de la Persona con Discapacidad

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, constituye el instrumento normativo principal para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano. En su artículo 1, esta ley establece el marco legal destinado a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural.

El artículo 3 de la mencionada ley consagra el principio de igualdad de derechos, estableciendo que las personas con discapacidad poseen los mismos derechos que el resto de la población, y que el Estado tiene la obligación de garantizar un entorno accesible y equitativo. Esta disposición incluye específicamente la obligación de realizar ajustes razonables en diversos ámbitos, incluido el laboral, para facilitar la plena participación e inclusión de las personas con discapacidad.

C. Legislación sobre Igualdad de Género

La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo para promover la igualdad de oportunidades y eliminar toda forma de discriminación por razón de género. Esta normativa resulta particularmente relevante para el análisis de la situación jurídica de las madres trabajadoras, pues busca garantizar el acceso equitativo al empleo y condiciones laborales justas, sin discriminación por razón de género o estado civil.

D. Política Nacional de Igualdad de Género

El Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, instrumento que incluye medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades para las mujeres. Esta política contempla especialmente la situación de aquellas mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación, incluyendo a las madres de hijos con discapacidad, estableciendo lineamientos para la implementación de medidas afirmativas y de protección especial.

E. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado peruano, constituye el instrumento internacional más relevante en materia

de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta convención establece la obligación de los Estados Partes de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

El instrumento internacional impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, incluyendo la obligación de garantizar la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad.

F. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10, inciso 2, reconoce la necesidad de conceder protección especial a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Esta disposición resulta crucial para el análisis de los derechos de las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, pues establece estándares internacionales mínimos para el acceso a licencias por maternidad y prestaciones sociales adecuadas.

G. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) proporciona una definición integral de la discriminación contra la mujer y establece obligaciones específicas para los Estados Partes. Entre estas obligaciones se encuentra la prohibición del despido por motivos de embarazo o

maternidad, lo que constituye una protección fundamental para las madres trabajadoras en su derecho a mantener su empleo y estabilidad laboral.

H. Análisis de la Interseccionalidad Normativa

El análisis del marco jurídico del derecho a la igualdad y no discriminación revela la existencia de un sistema normativo complejo que aborda las múltiples formas de discriminación que pueden enfrentar las madres trabajadoras con hijos con discapacidad. Esta interseccionalidad normativa reconoce que la discriminación puede manifestarse de manera múltiple y simultánea, afectando a las personas por diversos motivos concurrentes.

La protección jurídica de estos derechos requiere de una interpretación sistemática e integral de las diversas disposiciones normativas, tanto nacionales como internacionales, que permita garantizar una protección efectiva y comprehensiva de los derechos fundamentales involucrados.

2.1.7. Derecho al trabajo

2.1.7.1. Concepto

El Estado garantiza el derecho al trabajo, y reconoce todas las modalidades de trabajo cuando son en relación de dependencia o autónomas, se impulsará el empleo, se eliminará el subempleo y el desempleo, este derecho se encuentra consagrado desde la Convención Interamericana de Derechos humanos, como parte de los derechos fundamentales que implica tener una vida digna, sin embargo, no existe la garantía básica del respeto a este derecho por parte de las Instituciones públicas (Ortiz & Quintero, 2021).

A nivel de contenido, el derecho al trabajo según Castillo (2017) se divide en tres ámbitos, el primero está referido a la creación de puesto de trabajo, el segundo se trata del acceso a esos puestos de trabajo creados; por último, el tercero tiene que ver con el desenvolvimiento y terminación de la relación laboral. En ese sentido, el autor explica que los tres ámbitos señalados justifican ciertas condiciones, estas son las siguientes:

- Al ser el trabajo un bien escaso, no se puede imponer al Estado la entrega de un puesto concreto de trabajo a todas las personas solicitantes, bastará para la satisfacción del primer ámbito, con el planteamiento y la ejecución de políticas públicas que efectivamente promuevan la creación de puestos de trabajo.
- Respecto al segundo ámbito, será parte del contenido esencial, la exigencia de que cada uno de los requisitos aprobados por los poderes públicos o privados, para elegir al ocupante de un puesto de trabajo en específico, no trasgreda la dignidad de la persona humana, específicamente que se respete la condición de libertad y de igualdad de cada persona humana, todas las personas son y deben ser tratadas como iguales.
- Para el tercer ámbito se exigen dos atribuciones: la entrega de una remuneración digna que esté acorde con el valor y dignidad de la persona humana, y la razonabilidad de las condiciones para la permanencia o salida del puesto de trabajo, dentro de este el derecho o atribución del trabajador de no ser despedido sin justificación.

El derecho al trabajo constituye una garantía fundamental que reconoce la facultad de toda persona para acceder a un empleo libremente escogido y en condiciones equitativas. Según Rodríguez-Piñero (2020), este derecho no solo protege el acceso al empleo, sino también la continuidad y estabilidad del mismo, reconociendo al trabajo

como una vía de realización personal y social. En este sentido, el derecho al trabajo trasciende su dimensión económica para constituirse en un elemento central de la dignidad humana.

Desde la perspectiva del derecho internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 establece que el derecho al trabajo implica la oportunidad de obtener los medios de vida mediante una actividad libremente escogida o aceptada. De acuerdo con Bengoa (2004), este concepto se articula con otros derechos fundamentales como la libertad sindical, la igualdad de trato y la seguridad social, formando parte de un conjunto normativo integral para garantizar el bienestar laboral y humano.

El derecho al trabajo también incluye el principio de no discriminación en el acceso, permanencia y condiciones del empleo. Según López y Rodríguez (2019), esta garantía impone a los Estados la obligación de adoptar medidas activas para erradicar desigualdades estructurales en el mercado laboral, incluyendo políticas públicas de inclusión laboral para mujeres, personas con discapacidad y grupos históricamente marginados. Así, el derecho al trabajo asume un enfoque de equidad material y justicia social.

Desde la doctrina constitucional, el trabajo se considera no solo un derecho subjetivo, sino un deber y función social. Conforme a lo expresado por Landa (2014), el trabajo se vincula con el proyecto democrático del Estado social de derecho, en tanto permite a las personas participar activamente en la vida económica y política de su comunidad. En este marco, el derecho al trabajo también obliga a los Estados a promover condiciones que aseguren su efectividad y desarrollo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha contribuido de manera decisiva a la conceptualización del derecho al trabajo a través del enfoque de trabajo decente. Según Somavía (1999), este concepto integra el respeto a los derechos laborales fundamentales, la generación de empleo, la protección social y el diálogo social como pilares para una sociedad más justa. El derecho al trabajo no se reduce entonces a la mera existencia de empleo, sino que exige que este sea digno, seguro y libre de explotación.

Finalmente, el derecho al trabajo debe ser entendido como una herramienta de inclusión social, autonomía económica y reducción de la pobreza. Según Carbonnier (1974), este derecho cumple una función integradora al permitir que las personas desarrollen sus capacidades, sostengan a sus familias y participen activamente en la construcción de una ciudadanía plena. De esta manera, se reafirma que el trabajo no es solo un medio de subsistencia, sino un espacio central de desarrollo humano.

2.1.7.2. Legislación

A. Reconocimiento constitucional

El artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo constituye simultáneamente un derecho y un deber, reconociendo su importancia como medio fundamental para el desarrollo personal y social de los individuos. Esta disposición constitucional impone al Estado la obligación de promover políticas públicas orientadas a garantizar el acceso al empleo, estableciendo un mandato constitucional que adquiere particular relevancia para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, pues implica la creación de condiciones que les permitan acceder a oportunidades laborales sin discriminación alguna.

La formulación constitucional del derecho al trabajo presenta, sin embargo, un carácter genérico que requiere desarrollo legislativo para su plena efectividad. Esta característica implica que el contenido específico del derecho al trabajo debe ser determinado por el legislador ordinario, quien debe establecer los mecanismos concretos de protección y las condiciones para su ejercicio efectivo.

El carácter protector del Derecho Laboral no implica necesariamente que deba limitarse de manera absoluta el derecho de empresa, de contratación y de propiedad del empleador. Esta tensión constitucional requiere un análisis equilibrado que considere tanto los derechos fundamentales del trabajador como los derechos constitucionales del empleador, estableciendo un marco de ponderación que permita la coexistencia armónica de ambos conjuntos de derechos.

El artículo 27 de la Constitución establece una fórmula de protección delegada al legislador, quien debe determinar las medidas específicas de protección del trabajador frente al despido. Esta delegación constitucional ha llevado al legislador a establecer la indemnización como mecanismo protector principal, configurando un sistema donde el derecho a la reposición ante un despido no constituye un derecho constitucional directo, sino un derecho de configuración legal que no puede ser objeto de protección mediante acción de amparo (Toyama, 2004).

El artículo 26 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo el acceso a prestaciones y servicios destinados a proteger a los trabajadores y sus familias. Esta disposición constitucional resulta especialmente relevante para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, pues garantiza el acceso a beneficios sociales que les permitan atender las necesidades específicas de cuidado y atención de sus hijos, equilibrando sus responsabilidades laborales y familiares.

B. Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral, garantizando un ambiente de trabajo seguro para todos los trabajadores. Para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, esta normativa adquiere particular relevance pues debe implementar medidas que consideren sus necesidades específicas, creando entornos laborales que no solo sean seguros desde la perspectiva tradicional, sino que también contemplen las particularidades derivadas de sus responsabilidades de cuidado.

C. Protección Laboral de las Personas con Discapacidad

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 8, establece el derecho de las personas con discapacidad a acceder al empleo en condiciones de igualdad. Esta disposición impone tanto al Estado como a los empleadores la obligación de adoptar medidas que faciliten la inclusión laboral de las personas con discapacidad, lo que resulta especialmente relevante para las madres trabajadoras que deben equilibrar sus responsabilidades laborales con el cuidado de hijos con discapacidad.

El artículo 9 de la misma ley promueve la capacitación y formación profesional de las personas con discapacidad, estableciendo mecanismos que les permitan mejorar sus oportunidades laborales y, consecuentemente, su calidad de vida. Esta disposición contribuye a crear un marco integral de protección que va más allá del acceso inicial al empleo, contemplando el desarrollo profesional continuo.

D. Legislación sobre Igualdad de Oportunidades Laborales

La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, busca eliminar la discriminación en el ámbito laboral y promover la igualdad de

oportunidades. Esta normativa resulta particularmente relevante para las madres trabajadoras, pues establece que deben recibir el mismo trato que sus pares masculinos en el acceso al empleo y en las condiciones laborales, prohibiendo toda forma de discriminación por razón de género o estado civil.

E. Protección contra la Violencia Laboral

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aunque centrada principalmente en la violencia doméstica, también aborda la importancia de garantizar entornos laborales libres de violencia y discriminación. Esta normativa resulta esencial para las madres trabajadoras que pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad tanto en el ámbito familiar como laboral.

F. Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho universal al trabajo, incluyendo la libre elección del empleo, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y protección contra el desempleo. Este instrumento internacional establece estándares mínimos que el Estado peruano debe cumplir, garantizando que todas las personas, incluidas las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, tengan acceso a un empleo digno y en condiciones equitativas.

G. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho al trabajo, estableciendo que toda persona debe tener la posibilidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido. Esta disposición

enfatisa la importancia de crear condiciones que permitan el acceso universal al mercado laboral, lo que resulta crucial para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad.

El artículo 10 del mismo instrumento establece la obligación de conceder protección especial a las madres durante un período razonable antes y después del parto, incluyendo el derecho a licencias y prestaciones adecuadas. Esta disposición resulta vital para las madres que deben equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares, particularmente cuando tienen hijos con discapacidad que requieren cuidados especiales.

H. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado peruano, establece la obligación de garantizar el derecho al trabajo en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad. Esta obligación incluye la adopción de medidas que faciliten la inclusión en el mercado laboral, lo que resulta esencial para las madres que tienen hijos con discapacidad y deben compatibilizar sus responsabilidades laborales con las necesidades específicas de cuidado.

I. Análisis de la Ponderación de Derechos en el Ámbito Laboral

El análisis del marco jurídico del derecho al trabajo revela la necesidad de establecer un equilibrio constitucional entre los derechos del trabajador y los derechos del empleador. La doctrina especializada ha señalado que el balance entre el derecho al trabajo y los derechos constitucionales del empleador presenta deficiencias en la jurisprudencia constitucional, particularmente cuando no se consideran adecuadamente los derechos del empleador en las decisiones judiciales.

Esta situación genera una ausencia de interpretación basada en parámetros ponderados, lo que puede llevar a decisiones que no reflejen adecuadamente el equilibrio

constitucional requerido entre ambos conjuntos de derechos. La necesidad de establecer criterios claros de ponderación resulta especialmente relevante en casos que involucren a trabajadores en situación de vulnerabilidad, como las madres con hijos con discapacidad.

La delegación constitucional al legislador para establecer las fórmulas específicas de protección laboral ha resultado en un sistema donde muchos aspectos del derecho al trabajo dependen de la configuración legal rather than constitutional. Esta característica implica que derechos como la reposición laboral no constituyen derechos constitucionales directos, sino derechos de configuración legal que no pueden ser protegidos mediante mecanismos constitucionales como la acción de amparo.

Esta configuración normativa presenta implicaciones significativas para la protección de los derechos laborales de grupos vulnerables, pues limita las vías de protección constitucional directa y requiere el desarrollo de mecanismos legales específicos para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos.

2.1.8. Derecho a la libertad

2.1.8.1. Concepto

En ese sentido, Chivilchez (2020) indica sobre este derecho que es promotor y garante del derecho a la vida, es importante que este en su rol paternalista, no termine limitando la libertad individual que poseen las personas al regular normas que no necesariamente serán de igual relevancia para todos; es decir, el estado tiene la responsabilidad de considerar aquellas decisiones que involucren el ámbito personalísimo de las personas y promover normas que los beneficien, siempre que, estas no trasgredan el derecho de terceros.

Por su parte, Fernández (2022) menciona que existen dos tipos de libertades, una de ellas es la libertad ontológica referida a la posibilidad de decidir, y; además, está la libertad fenoménica, manifestada en la realidad mediante el comportamiento y conductas del ser humano. Es así que, el ser humano es una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad.

El derecho a la libertad se concibe como uno de los pilares fundamentales de los sistemas democráticos y constitucionales. Según Ferrajoli (2001), este derecho se manifiesta como la facultad de cada individuo para actuar conforme a su voluntad, sin más límites que los que impone la ley en protección de los derechos de los demás y del orden público. En este sentido, la libertad no se interpreta como ausencia absoluta de restricciones, sino como autonomía jurídica garantizada por el orden constitucional.

Desde una perspectiva clásica, Berlín (1958) distingue entre libertad negativa y libertad positiva. La libertad negativa se refiere a la ausencia de coerción externa, es decir, el espacio dentro del cual el sujeto puede actuar sin interferencia. En cambio, la libertad positiva implica la capacidad de autodeterminarse, de ser dueño de las propias decisiones. Esta distinción permite comprender el derecho a la libertad como un concepto complejo que abarca tanto la no intervención del Estado como su deber de garantizar condiciones que permitan ejercer la autonomía.

En el ámbito del derecho constitucional, el derecho a la libertad comprende diversas manifestaciones específicas, como la libertad personal, de conciencia, de expresión, de reunión y de asociación. Como sostiene García (2004), estas manifestaciones conforman un sistema interrelacionado que protege tanto el fuero interno del individuo como su participación activa en la vida democrática. La protección

constitucional de estas libertades es esencial para el desarrollo del pluralismo político y la democracia sustantiva.

Por otro lado, el derecho a la libertad también ha sido entendido como un límite al poder público. Según Sagüés (2001), las libertades individuales actúan como barreras jurídicas frente a posibles excesos del Estado, constituyendo garantías institucionales que aseguran el respeto a la dignidad humana. Esta función de control se expresa a través de la exigencia de legalidad, proporcionalidad y necesidad en cualquier restricción a los derechos fundamentales.

Desde el enfoque internacional, el derecho a la libertad está consagrado en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De acuerdo con Steiner, Alston y Goodman (2007), estos tratados establecen que toda restricción a la libertad debe estar prevista por la ley, perseguir fines legítimos y ser necesaria en una sociedad democrática. Este estándar ha sido adoptado por numerosos tribunales constitucionales y cortes internacionales como guía para el análisis de constitucionalidad.

Finalmente, en el plano filosófico contemporáneo, Nino (1984) sostiene que la libertad debe entenderse como un principio ético y jurídico que permite la convivencia racional entre individuos autónomos. En esta línea, la libertad es el fundamento normativo del sistema de derechos, ya que sólo puede haber derechos si existe la posibilidad de elegir, actuar y decidir. Por ello, cualquier sistema de derechos se articula necesariamente en torno a una concepción robusta de la libertad individual.

2.1.8.2. Legislación

A. Reconocimiento constitucional. El artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú establece de manera integral el derecho de toda persona a la vida, la integridad física, psíquica y moral, y la libertad personal. Esta formulación constitucional presenta una concepción holística de la libertad que la vincula estrechamente con otros derechos fundamentales, reconociendo que la libertad no puede ser ejercida plenamente sin la garantía de la vida y la integridad personal.

La protección constitucional de la libertad personal implica que todas las personas, incluyendo las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, poseen el derecho fundamental a vivir sin temor a ser privadas de su libertad de manera arbitraria. Esta garantía constitucional resulta especialmente relevante para grupos vulnerables que pueden enfrentar restricciones indebidas en su libertad debido a prejuicios sociales o discriminación institucional.

El artículo 2, inciso 3 de la Constitución establece el derecho a la libertad de expresión, reconociendo una dimensión específica de la libertad que permite a las personas manifestar sus ideas, necesidades y preocupaciones. Para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, esta libertad adquiere particular relevance pues les permite expresar sus necesidades específicas en el ámbito laboral y social, promoviendo su participación activa en la sociedad y la defensa de sus derechos.

La libertad de expresión opera como un mecanismo esencial para la visibilización de las problemáticas específicas que enfrentan los grupos vulnerables, permitiendo que sus voces sean escuchadas en los procesos de formulación de políticas públicas y en la construcción de marcos normativos más inclusivos.

B. Protección Penal de la Libertad Personal. El Código Penal Peruano, en su artículo 139, define los delitos contra la libertad, incluyendo la privación de libertad y la violencia contra la libertad personal. Esta protección penal establece un marco de tutela que protege a todas las personas, incluyendo las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, contra actos que puedan restringir su libertad de manera ilegal o arbitraria.

La tipificación penal de los delitos contra la libertad personal constituye una garantía fundamental que refuerza la protección constitucional, estableciendo consecuencias jurídicas específicas para quienes vulneren este derecho fundamental. Esta protección resulta especialmente relevante para grupos vulnerables que pueden ser objeto de coacciones o restricciones indebidas a su libertad.

C. Libertad y Seguridad de las Personas con Discapacidad. La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 4, establece específicamente que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad y a la seguridad personal. Esta disposición resulta fundamental para garantizar que las madres trabajadoras con hijos con discapacidad puedan ejercer su libertad sin restricciones indebidas, y que sus hijos también tengan acceso a un entorno que respete su libertad y dignidad inherente.

El reconocimiento específico de la libertad de las personas con discapacidad responde a la necesidad histórica de superar prácticas discriminatorias que limitaban su autonomía y autodeterminación. Esta protección legal refuerza el principio constitucional de igualdad, garantizando que la discapacidad no constituya un motivo para restringir el ejercicio de la libertad personal.

D. Igualdad de Oportunidades en el Ejercicio de la Libertad. La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, busca eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos. Esta

normativa resulta relevante para las madres trabajadoras pues establece que deben tener las mismas oportunidades que los hombres para ejercer su libertad en los ámbitos laboral y social, eliminando barreras discriminatorias que puedan limitar su autonomía y autodeterminación.

La igualdad de oportunidades en el ejercicio de la libertad implica no solo la ausencia de restricciones discriminatorias, sino también la adopción de medidas positivas que faciliten el ejercicio efectivo de este derecho por parte de grupos que históricamente han enfrentado limitaciones en su autonomía.

E. Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona. Este instrumento internacional constituye el fundamento del derecho internacional de los derechos humanos y establece estándares universales que el Estado peruano debe cumplir, garantizando que todas las personas, incluyendo las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, tengan acceso efectivo a estos derechos fundamentales.

El artículo 7 de la misma Declaración establece que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra la discriminación. Esta disposición resulta crucial para asegurar que las madres trabajadoras no enfrenten discriminación en el ejercicio de su libertad, estableciendo un estándar internacional de protección que debe ser respetado por todas las autoridades estatales.

F. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, y que nadie puede ser privado de su libertad de manera arbitraria. Esta disposición internacional resulta esencial para proteger a las

madres trabajadoras y sus hijos contra detenciones o restricciones ilegales de su libertad, estableciendo garantías procesales específicas para la protección de este derecho.

El artículo 26 del mismo Pacto prohíbe la discriminación en el ejercicio de todos los derechos reconocidos en el instrumento, incluyendo el derecho a la libertad. Esta prohibición resulta especialmente relevante para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, quienes pueden enfrentar discriminación múltiple en el acceso a servicios públicos y oportunidades sociales que afecten el ejercicio pleno de su libertad.

G. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado peruano, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad y a la seguridad personal en igualdad de condiciones con las demás personas. Esta disposición incluye la obligación del Estado de garantizar que las madres trabajadoras con hijos con discapacidad puedan ejercer plenamente su libertad y que sus hijos también tengan acceso a un entorno que respete su dignidad y autonomía.

La Convención reconoce específicamente que las personas con discapacidad han sido históricamente objeto de restricciones indebidas a su libertad, incluyendo la institucionalización forzada y otras formas de privación de autonomía. Por ello, establece obligaciones específicas para los Estados en materia de garantía del ejercicio efectivo de la libertad por parte de este grupo poblacional.

H. Análisis de las Dimensiones de la Libertad. La libertad personal constituye la dimensión más básica del derecho a la libertad, implicando la ausencia de coacciones físicas o restricciones arbitrarias al desplazamiento y la autodeterminación. Para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, esta dimensión de la libertad puede verse

afectada por barreras físicas, sociales o institucionales que limiten su movilidad o su capacidad de tomar decisiones autónomas sobre su vida y la de sus hijos.

La garantía de la seguridad individual opera como presupuesto necesario para el ejercicio efectivo de la libertad personal, pues la ausencia de seguridad puede generar restricciones de facto en el ejercicio de este derecho fundamental.

La libertad incluye también la dimensión de participación en la vida social y política de la comunidad, permitiendo a las personas contribuir activamente en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas. Para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, esta dimensión de la libertad resulta especialmente relevante pues les permite participar en la formulación de políticas públicas que respondan a sus necesidades específicas.

La participación social efectiva requiere no solo la ausencia de restricciones formales, sino también la existencia de condiciones materiales que permitan el ejercicio real de esta libertad, incluyendo el acceso a información, tiempo disponible y espacios de participación accesibles.

La libertad económica constituye una dimensión esencial del derecho a la libertad, pues la autonomía financiera permite a las personas tomar decisiones libres sobre su vida y la de sus dependientes. Para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, el acceso al empleo y la generación de ingresos propios constituyen elementos fundamentales para el ejercicio efectivo de su libertad y autonomía.

Las restricciones económicas pueden generar dependencias que limiten significativamente el ejercicio de otros aspectos de la libertad, por lo que la garantía del

derecho al trabajo y la igualdad de oportunidades económicas resulta esencial para la protección integral de la libertad.

El ejercicio de la libertad no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones legítimas establecidas por ley y necesarias en una sociedad democrática. Estas restricciones deben cumplir con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, garantizando que cualquier limitación a la libertad esté debidamente justificada y sea la menos restrictiva posible.

Para las madres trabajadoras con hijos con discapacidad, es especialmente importante que las restricciones a su libertad no se basen en estereotipos discriminatorios sobre su capacidad o autonomía, sino en criterios objetivos y razonables que respeten su dignidad inherente.

Las restricciones a la libertad individual pueden justificarse cuando sean necesarias para proteger los derechos y libertades de terceros, incluyendo los derechos de los hijos con discapacidad. Sin embargo, estas restricciones deben ser cuidadosamente evaluadas para evitar que se conviertan en formas encubiertas de discriminación o paternalismo injustificado.

La protección de los derechos de los hijos con discapacidad debe realizarse de manera que respete y fortalezca la autonomía y libertad de las madres, promoviendo modelos de cuidado que no impliquen la restricción indebida de los derechos fundamentales de las cuidadoras.

2.1.9. Derecho a la maternidad

2.1.9.1. Concepto

El derecho a la maternidad se reconoce como una expresión del respeto a la dignidad humana y la autonomía reproductiva de las mujeres. Según Muñoz (2019), este derecho implica la libertad de decidir si se desea ser madre, cuándo y en qué condiciones, por lo que constituye un componente esencial del derecho a la salud sexual y reproductiva. La maternidad, desde esta perspectiva, no debe ser impuesta ni condicionada por estructuras sociales o jurídicas que limiten la autodeterminación de las mujeres.

El marco internacional de los derechos humanos ha consolidado el derecho a la maternidad como una obligación de los Estados de garantizar protección especial a las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto. De acuerdo con la CEDAW (1979), los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluida la protección de la maternidad, reconociendo que las cargas biológicas no deben traducirse en desventajas sociales o laborales.

Desde el enfoque del derecho constitucional, el derecho a la maternidad exige la implementación de medidas que aseguren condiciones adecuadas para el desarrollo del embarazo y la crianza. Según Carbonell (2011), esto implica no solo prohibir prácticas discriminatorias, sino adoptar medidas de acción positiva como licencias de maternidad, servicios de salud integrales, y protección frente al despido laboral. El reconocimiento constitucional de la maternidad refuerza la obligación del Estado de garantizar el bienestar integral de la madre y del hijo.

El derecho a la maternidad también se articula con la justicia de género y el principio de igualdad real. Según Viveros (2016), asegurar el ejercicio efectivo de este derecho implica visibilizar las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres madres, especialmente en contextos de pobreza o informalidad laboral. Por ello, se plantea la necesidad de políticas públicas con enfoque interseccional que consideren las múltiples formas de discriminación que pueden agravar la vulnerabilidad de las madres.

En el ámbito del derecho laboral, el derecho a la maternidad se expresa en la protección contra la discriminación por embarazo y la garantía de condiciones laborales compatibles con la salud materna. De acuerdo con Pisarello (2007), la maternidad no puede ser considerada una desventaja en el empleo, y las legislaciones deben prever mecanismos eficaces para prevenir despidos arbitrarios, acceso a licencias y reincorporación laboral sin represalias. Esta protección laboral refuerza el principio de no discriminación por razón de género.

Finalmente, el derecho a la maternidad está intrínsecamente vinculado al derecho a la salud. Según Berrocal y Vega (2016), la maternidad segura implica acceso a servicios de salud prenatal, atención calificada durante el parto y seguimiento posnatal, lo cual requiere sistemas de salud accesibles, con enfoque de derechos y perspectiva de género. De lo contrario, se compromete no solo la vida de la madre y del niño, sino el ejercicio pleno del derecho a la maternidad como una decisión libre, informada y protegida.

2.1.9.2. Protección de la madre trabajadora gestante

Los términos mujer y trabajo, anteriormente eran analizados únicamente desde la perspectiva del trabajo, entendido este último como la actividad doméstica que realiza la mujer dentro del hogar, por su condición de tal, ello como parte de un patrón que existía

años atrás donde por aspectos ideológicos y culturales la mujer no era considerada para realizar alguna actividad física o intelectual que sea catalogada como trabajo.

En los últimos años, las protecciones de la maternidad se han diluido debido a los avances en la legislación, los cambios en las prácticas laborales y las crecientes expectativas públicas sobre los derechos de las mujeres trabajadoras durante el embarazo. Sin embargo, los beneficios obtenidos de esta manera no resuelven el problema fundamental que enfrentan la mayoría (si no todas) las mujeres trabajadoras en algún momento de su vida laboral: recibir un trato desigual en el empleo debido a la fertilidad.

Rojo (2022) menciona que, en la Constitución y en las leyes laborales, las madres subrogadas son uno de los sujetos especialmente protegidos. La Constitución es responsable de definir la obligación del Estado de brindar protección reforzada para proteger a los sujetos de cualquier posible violación de sus derechos.

En el Perú, la mujer trabajadora y madre gestante goza de determinados instrumentos legales que conceden estabilidad laboral frente posibles acciones dolosas del empleador, donde si bien debe primar la igualdad de oportunidades laborales, existen determinados casos en donde se justifica la necesidad de proteger a la mujer y con mayor razón a la madre gestante.

Se debe considerar que la mujer gestante trabajadora esa categorizada como un sujeto de derecho a atención prioritaria, sobre ello Portilla (2014) indica que los grupos de atención prioritaria son sectores sociales que por sus condiciones ya sea de origen étnico, social o de edad, no puede alcanzar un desarrollo sustentable, ni mejorar sus condiciones de bienestar.

Por su parte Neves (2013) señala que para el derecho laboral y para la Constitución la protección de la mujer y la madre es un punto importante para la realidad jurídica, ya que se le brinda adicional protección por el estado de gravidez en el que se encuentra, lo cual no representa una discriminación a los demás tipos de trabajadores todo esto en razón al estado de gravidez que presenta la trabajadora gestante.

Asimismo, el Estado presta especial atención a la madre trabajadora porque ella, como entidad que da origen a la vida y crea la familia, unidad básica de nuestra sociedad, merece nuestras leyes protegidas en tratados internacionales ratificados. Se han establecido y protegido normas consuetudinarias.

La protección de las mujeres y las madres trabajadoras debe ser amplia e incluir la creación de condiciones iguales para las mujeres. Todo esto se refleja en el hecho de que no se puede declarar injustamente que las madres trabajadoras recibirán beneficios. Por lo tanto, apoyar la igualdad de las mujeres no significa perjudicar a los trabajadores varones, que deben seguir normas comunes, esto significa que las regulaciones que protegen a las mujeres y madres trabajadoras no deben aplicarse de manera que perjudiquen o discriminen a los trabajadores cuyo estatus es igual al de las trabajadoras (Falla, 2023, p. 20).

El sistema constitucional interno brinda protecciones especiales para las madres trabajadoras; Esto no significa que se esté abusando del ejercicio de sus derechos fundamentales. Por el contrario, cada empleador estará obligado a considerar las circunstancias laborales específicas de una madre trabajadora para respetar sus derechos fundamentales sin ofrecerle prestaciones sin justificación alguna (Falla, 2023, p. 20).

El descanso pre y post natal, es uno de los primeros derechos que se concede a la una madre, así mediante Ley N° 26644, se faculta a una trabajadora gestante a gozar de

49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal (este periodo puede ser repartido o acumulado). Pacheco (2003) explica que “la norma difiere el goce del descanso pre natal total o parcialmente, y acumularlo con el post natal a decisión de la madre” (p. 77).

El reglamento de la citada ley, es aprobado mediante D.S. N° 005-2011-TR, establece que este derecho es aplicable tanto las para las trabajadoras del sector público y privado y, en síntesis, este decreto supremo, regula aspectos como requisitos, nacimiento múltiple, incidencias, cambios de fecha, trámite, casos en que se ejerce dicho derecho de manera inmediata.

El permiso por lactancia materna, regulado mediante Ley N° 27240, así se señala que esta norma le concede a la madre trabajadora, al término del período post natal, el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla el año de edad. Este permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborado para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente; es decir es derecho significa la posibilidad de que la madre pueda llegar 1 hora después del horario de ingreso o salir del trabajo 1 hora antes de la hora salida, a efectos de cumplir con la lactancia materna, como bien señala este permiso no es descontado de su remuneración, por el contrario se considera la hora efectivamente laborada para el cálculo de su remuneración (Pacheco, 2003).

Seguidamente, se tiene el beneficio de la implementación de lactarios, el mismo que es regulado por Ley N° 29896 que establece la obligación de implementar lactarios en instituciones de los sectores público y privado en las que laboren 20 o más mujeres en edad fértil, sobre el particular se ha expuesto que “a la fecha, son pocas las empresas e instituciones públicas que han implementado estos lactarios en sus espacios de trabajo,

ya que la mencionada ley no se encuentra reglamentada pese a que fue promulgada en julio del año 2012” (Pacheco, 2003, p. 78).

2.1.9.3. Legislación

A. Reconocimiento constitucional. El derecho a la maternidad en el ordenamiento jurídico peruano encuentra su fundamento primordial en la Constitución Política del Perú de 1993, la cual establece los principios rectores para la protección de la familia y los derechos reproductivos. El artículo 4 de la Carta Magna constituye el pilar fundamental al reconocer expresamente el derecho a la vida y a la integridad personal, así como el derecho a formar una familia. Esta disposición constitucional establece la base normativa para el reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, garantizando que todas las personas, incluidas las madres trabajadoras con hijos en situación de discapacidad, posean el derecho inalienable a constituir y desarrollar su núcleo familiar en condiciones de seguridad y respeto.

B. Normativa Civil y de Protección Familiar. El Código Civil Peruano complementa el marco constitucional mediante disposiciones específicas que refuerzan la protección de la institución familiar. El artículo 1 del mencionado cuerpo normativo define a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo implícitamente la obligación estatal de proteger y promover su desarrollo. Esta conceptualización resulta especialmente relevante para las madres trabajadoras, ya que reconoce la responsabilidad del Estado en la creación de condiciones favorables para la formación y el fortalecimiento de las familias, particularmente aquellas que enfrentan desafíos adicionales debido a circunstancias especiales.

Asimismo, el artículo 326 del Código Civil establece que los progenitores poseen tanto el derecho como el deber de cuidar, educar y proteger a sus descendientes. Esta

disposición reviste particular importancia para las madres trabajadoras con hijos en situación de discapacidad, pues reconoce formalmente su rol esencial en los procesos de crianza y desarrollo integral de sus hijos, legitimando jurídicamente las responsabilidades adicionales que conlleva el cuidado de menores con necesidades especiales.

C. Legislación Específica de Igualdad y No Discriminación. La Ley N° 28983, denominada Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, constituye un instrumento normativo fundamental para la eliminación de la discriminación por razones de género y la promoción de la igualdad de oportunidades. Esta legislación resulta particularmente relevante para las madres trabajadoras, estableciendo que deben gozar de las mismas oportunidades que los hombres para ejercer su derecho a la maternidad y a la constitución familiar, sin que su condición de cuidadoras principales afecte negativamente su acceso al empleo y desarrollo profesional.

D. Protección Laboral de la Maternidad. La Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, incorpora disposiciones específicas para la protección de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y maternidad. El artículo 6 de esta normativa establece el derecho de las trabajadoras a la protección integral de su salud y seguridad durante estas etapas críticas, imponiendo a los empleadores la obligación de garantizar condiciones laborales adecuadas. Esta protección resulta fundamental para las madres trabajadoras con hijos en situación de discapacidad, quienes requieren de garantías adicionales para poder conciliar sus responsabilidades laborales con las demandas específicas del cuidado de menores con necesidades especiales.

E. Protección contra la Violencia de Género. La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reconoce la importancia de proteger a las mujeres tanto en el ámbito

familiar como laboral. Esta normativa resulta crucial para las madres trabajadoras que pueden enfrentar situaciones de violencia o discriminación en sus entornos familiares o profesionales, estableciendo mecanismos de protección que permiten el ejercicio pleno de sus derechos reproductivos y familiares.

F. Instrumentos Universales de Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece en su artículo 16 el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia, así como el derecho a la protección de la institución familiar. Este instrumento internacional constituye un estándar mínimo que el Estado peruano debe observar, garantizando que todas las personas, incluidas las madres trabajadoras con hijos en situación de discapacidad, tengan acceso efectivo a estos derechos fundamentales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 23, refuerza esta protección al establecer que la familia constituye el núcleo natural y fundamental de la sociedad, mereciendo por tanto la protección tanto de la sociedad como del Estado. Esta disposición resulta esencial para garantizar que las familias, particularmente aquellas que incluyen hijos en situación de discapacidad, reciban el apoyo necesario para su desarrollo y bienestar integral.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 incorpora en su artículo 10 el reconocimiento de la necesidad de conceder protección especial a las madres durante períodos razonables antes y después del parto. Esta protección incluye expresamente el derecho a licencias y prestaciones adecuadas, lo cual resulta vital para las madres trabajadoras al permitirles atender sus responsabilidades familiares sin comprometer su derecho al trabajo y desarrollo profesional.

G. Análisis Sistemático del Marco Normativo. El análisis del conjunto normativo descrito revela la existencia de un marco jurídico comprehensivo que busca proteger el derecho a la maternidad desde múltiples perspectivas. La articulación entre las disposiciones constitucionales, la legislación civil, las leyes especiales de protección y los instrumentos internacionales de derechos humanos configura un sistema de protección integral que reconoce tanto la dimensión individual como social de la maternidad.

La normativa analizada evidencia el reconocimiento del Estado peruano respecto a las particulares necesidades de las madres trabajadoras, especialmente aquellas que tienen hijos en situación de discapacidad. Esta protección especial se fundamenta en el principio de igualdad sustantiva, que requiere no solo la ausencia de discriminación formal, sino la adopción de medidas positivas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad real.

La implementación efectiva de este marco normativo constituye un elemento fundamental para asegurar que las madres trabajadoras y sus familias puedan vivir con dignidad, desarrollarse plenamente y disfrutar de sus derechos fundamentales sin discriminación alguna. La coherencia entre las disposiciones nacionales e internacionales demuestra el compromiso del Estado peruano con la protección integral de la maternidad como derecho humano fundamental y como institución social esencial para el desarrollo de la sociedad.

2.2. Marco conceptual

Estabilidad laboral: Se refiere a la situación en la que un trabajador tiene seguridad y continuidad en su empleo, lo que implica que su relación laboral con el empleador no se vea interrumpida de manera injustificada o arbitraria. La estabilidad

laboral implica que el trabajador pueda desempeñar sus funciones de manera constante y sin temor a perder su empleo de manera repentina o injustificada.

Constitucionalización del Derecho: Implica que los derechos humanos, las garantías individuales, los principios de justicia, el sistema de gobierno, la organización del Estado y otros aspectos fundamentales sean reconocidos y protegidos a nivel constitucional. Esto asegura su aplicación y respeto en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y proporciona un marco sólido para el desarrollo del ordenamiento jurídico y el funcionamiento de las instituciones democráticas.

Trabajo: El término "trabajo" puede tener varias connotaciones dependiendo del contexto en el que se utilice. Sin embargo, en un sentido general, el trabajo se refiere a la actividad realizada por una persona para producir bienes o servicios, ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Derecho laboral: El derecho laboral es una rama del derecho que regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, así como las normativas relacionadas con el empleo, las condiciones laborales y los derechos y obligaciones de ambas partes. También se le conoce como derecho del trabajo o derecho laboral y social.

Madre trabajadora gestante: Es una mujer que está embarazada y que, al mismo tiempo, está empleada o activa en el mercado laboral. Esta categoría de mujeres enfrenta una situación particular debido a las responsabilidades que conlleva la gestación y el cuidado del futuro bebé, además de las obligaciones laborales que puedan tener en su lugar de trabajo.

Discapacidad: Se refiere a una condición física, mental, intelectual o sensorial que puede limitar la capacidad de una persona para realizar actividades cotidianas de

manera habitual. Las discapacidades pueden ser de diversa índole y afectar a las personas en distintos grados, desde leves hasta severos. Estas limitaciones pueden ser temporales o permanentes y pueden presentarse desde el nacimiento o como resultado de una lesión, enfermedad o deterioro progresivo.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es **aplicada** según Hernández et al. (2014) se enfoca en solucionar problemas específicos de un tiempo y un lugar, se basa en teorías que han sido resultado de investigación básica, solo que, como su nombre lo indica, se pone a prueba la aplicación de esa teoría en un aspecto en concreto y sus resultados son útiles para ser implementados.

La investigación es de nivel **correlacional** según Bernal (2006) tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables o resultados de variables. Uno de los puntos importantes respecto a la investigación correlacional es examinar relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que una sea la causa de la otra.

Según Quezada (2010) señala que la investigación utilizará el enfoque **cuantitativo**, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.

Como método jurídico se seleccionó el tipo **analítico**, pues, resulta permite al investigador examinar detalladamente cada elemento que conforma el fenómeno estudiado, facilitando la comprensión profunda de su estructura, funcionamiento y las relaciones causales que existen entre sus diferentes componentes. Mediante la aplicación de este método, el investigador puede establecer conexiones lógicas entre las variables estudiadas, formular hipótesis más precisas y generar conclusiones fundamentadas en el

examen riguroso de cada elemento componente del objeto de investigación (Bernal, 2006).

El diseño **no experimental** constituye una metodología de investigación caracterizada por la ausencia de manipulación intencional de las variables objeto de estudio por parte del investigador. Esta aproximación metodológica se fundamenta en el principio de observación directa de fenómenos en su contexto natural, sin intervenir en su desarrollo o modificar las condiciones en las que se presentan. Según Hernández y Torres (2018) este diseño de investigación se materializa cuando el proceso investigativo no requiere la creación artificial de situaciones o escenarios controlados, sino que se centra en el análisis sistemático y riguroso de circunstancias, eventos o fenómenos que ya se encuentran presentes en la realidad social o natural.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población se constituye de un conjunto de individuos o elementos con características similares que para el investigador son de utilidad, es por ello, se utilizan criterios de inclusión y de exclusión, con el fin de observar la muestra permitiendo las generalizaciones. La población estará constituida por aquellos jueces y asistentes de juez que laborales y mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima; además, de aquellos abogados especialistas en constitucional.

3.2.2. Muestra

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su

característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La técnica de muestreo se basará en criterios de conveniencia y accesibilidad, siendo no probabilística. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador. La muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio. Bajo ese sentido, asegurar el mayor o menor valor de este sistema, depende de que la muestra sea suficientemente representativa del total del conjunto o universo que se desea estudiar.

En ese sentido, la muestra estaría constituida por:

a. Jueces laborales	:	20
b. Jueces constitucionales	:	20
c. Asistentes de juez	:	20
d. Abogados especialistas en derecho constitucional	:	40
Total	:	100

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<u>Variable</u> <u>Independiente:</u> La constitucionalización de los derechos laborales	La constitucionalización de los derechos se refiere al proceso mediante el cual los derechos fundamentales de los individuos son incorporados y protegidos en una constitución nacional o en documentos constitucionales de nivel regional o internacional. Este proceso implica otorgar a estos derechos un estatus legal y jurídico superior, garantizando su protección y aplicación efectiva.	Esto implica que los derechos laborales básicos, como el derecho a un salario justo, condiciones de trabajo seguras y saludables, la libertad sindical, la negociación colectiva, la protección contra la discriminación laboral y el trabajo infantil, entre otros, son incorporados en la constitución como principios fundamentales.	Principio de igualdad y no discriminación	• Derecho a la igualdad • Derecho a la no discriminación
			Derecho al trabajo	• Derecho laboral • Trabajo
			Derecho a la libertad en su ámbito promocional	• Derecho a la libertad • Libertad promocional
			Derecho a la maternidad	• Maternidad • Derecho a la familia • Interés superior del niño

<u>Variable Dependiente:</u>	Es el estado de ser madre y cuidar a un hijo que presenta una discapacidad física, mental, intelectual o sensorial. Esta situación puede implicar desafíos adicionales y requerir un cuidado especializado, atención médica, terapias y adaptaciones en el entorno para asegurar el bienestar y la calidad de vida del niño con discapacidad.	En caso de que se produzcan situaciones de discriminación o vulneración de sus derechos, pueden recurrir a las autoridades laborales competentes o a organizaciones especializadas en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad para recibir asesoramiento y apoyo.	Protección constitucional	• Derechos sociales • Derechos laborales • Instrumentos jurídicos
Madres trabajadoras con hijo discapacitado			Atención prioritaria	• Rol tuitivo • Cuidados especiales • Discapacidad
			Arbitrariedad laboral	• Despido injustificado • Falta de protección a la familia con integrante discapacitado • Discriminación

3.4. Instrumentos

Encuesta

El instrumento aplicado es el cuestionario que es el conjunto de preguntas elaboradas acerca de una o más variables con el fin de generar datos para alcanzar los objetivos de la investigación. Además, debe ser coherente con el problema e hipótesis. (Hernández et al., 2014)

En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido. López y Fachelli (2015) indican que la encuesta es una estrategia de investigación que se basa en la utilización de un cuestionario, el cual se dirige exclusivamente a personas con el fin de obtener información

acerca de sus opiniones, conductas o percepciones. Se trata de una técnica que consiste en realizar preguntas a los encuestados con el objetivo de recopilar datos relevantes para la investigación en cuestión.

3.5. Procedimientos

Después de haber planteado las bases teóricas dentro del método, se procedió a la aplicación de dichas técnicas de forma contextual al caso a investigar, se comenzará por señalar los pasos a seguir en cada una de las técnicas, de cómo se va hacer, como se va a trabajar y con quienes (esto se da en caso de las encuestas y la muestra a considerar para las mismas), así como el planteamiento de los instrumentos de medición, los guiones de entrevista y discusión según sea el caso. También se detallarán las técnicas utilizadas para los análisis de los datos obtenidos gracias a estos procedimientos.

3.6. Análisis de datos

Juicio de Expertos

El juicio de expertos constituye una técnica de validación que consiste en solicitar la opinión informada de personas con trayectoria en el tema objeto de estudio, quienes son reconocidas por otros como especialistas cualificados en una materia específica. Esta metodología permite evaluar la pertinencia, coherencia y claridad de los instrumentos de investigación mediante el análisis crítico de profesionales con experiencia académica y práctica en el área. Los expertos examinan aspectos como la validez de contenido, la redacción de los ítems, la estructura del instrumento y su adecuación a los objetivos del estudio, proporcionando recomendaciones para su mejoramiento antes de su aplicación definitiva (Hernández et al., 2014).

Técnicas de Análisis estadísticos

Asimismo, se dará uso a cuadros comparativos de información, donde se tabulará la información de las encuestas recabadas, de la misma forma se utilizará el programa Excel, a fin de poder diseñar gráficos estadísticos, que de manera didáctica nos muestren la información recabada.

3.7. Validación y confiabilidad

La validación y confiabilidad constituyen criterios fundamentales para evaluar la calidad metodológica de los instrumentos de investigación. La validez se refiere al grado en que un instrumento mide efectivamente aquello que pretende medir, asegurando que los resultados obtenidos sean pertinentes y apropiados para los objetivos del estudio. Por su parte, la confiabilidad indica la consistencia y estabilidad de los resultados cuando el instrumento se aplica en condiciones similares, garantizando que las mediciones sean reproducibles y precisas (García, 2002).

Estos dos conceptos son complementarios e indispensables para garantizar la solidez científica de cualquier investigación. La validación puede ser de contenido, criterio o constructo, mientras que la confiabilidad se evalúa mediante coeficientes estadísticos como el Alfa de Cronbach, test-retest o métodos de división por mitades. Ambos procesos permiten demostrar que el instrumento posee las propiedades psicométricas necesarias para generar datos confiables y válidos, otorgando credibilidad y rigor metodológico a los hallazgos de la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

En el presente apartado se exponen los hallazgos obtenidos tras la aplicación del instrumento de investigación a una muestra conformada por 80 individuos, distribuidos entre notarios, operadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y especialistas en Derecho. Para el procesamiento de la información recabada se empleó un cuestionario estructurado con preguntas cerradas, el cual permitió establecer tanto la situación actual como las posibles alternativas de solución a la problemática planteada en la investigación. El análisis estadístico de los datos se realizó mediante el software especializado SPSS, aplicando el modelo de correlación de Pearson con un nivel de confianza del 95%, lo que garantizó la validez y confiabilidad de los resultados que se detallan a continuación.

Posteriormente, se procedió a la elaboración de gráficos estadísticos y tablas de frecuencia que facilitaron la interpretación de los datos recopilados, permitiendo identificar patrones y tendencias significativas entre los diferentes grupos de la muestra. Cabe destacar que los resultados aquí presentados servirán como base fundamental para la contrastación de hipótesis que se desarrollará en la siguiente sección, donde se evaluará la validez de los supuestos planteados al inicio de la investigación mediante pruebas estadísticas específicas.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

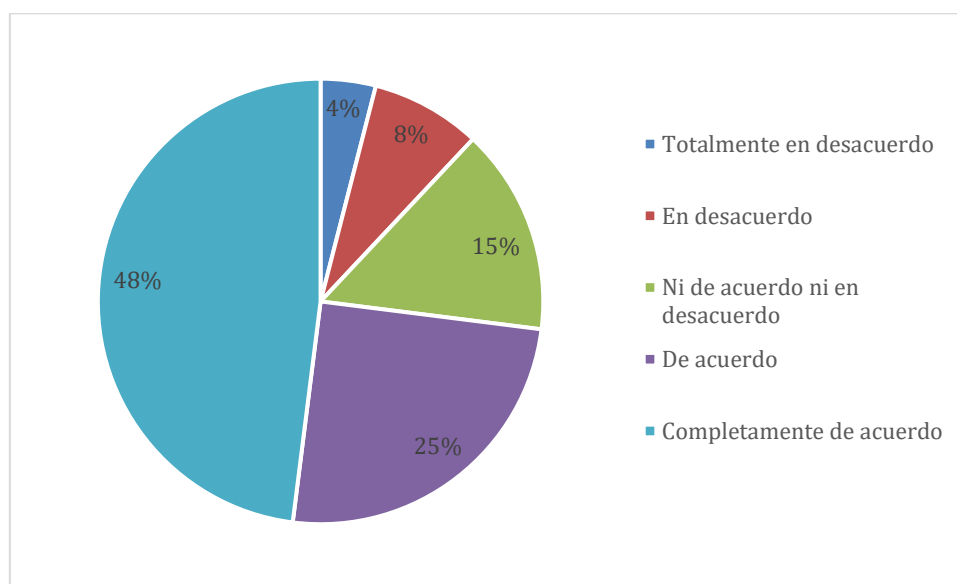
Tabla 2

La constitucionalización del derecho a la igualdad da condiciones laborales equitativas

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	4%	4
En desacuerdo	8%	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15%	15
De acuerdo	25%	25
Completamente de acuerdo	48%	48
Total	100%	100

Figura 1

La constitucionalización del derecho a la igualdad da condiciones laborales equitativas



Interpretación:

Sobre si la constitucionalización del derecho a la igualdad garantiza condiciones laborales equitativas para las madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 48% indicaron estar completamente de acuerdo, el 25% refirieron estar de acuerdo, el 15% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% refirieron estar en desacuerdo y el 4% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

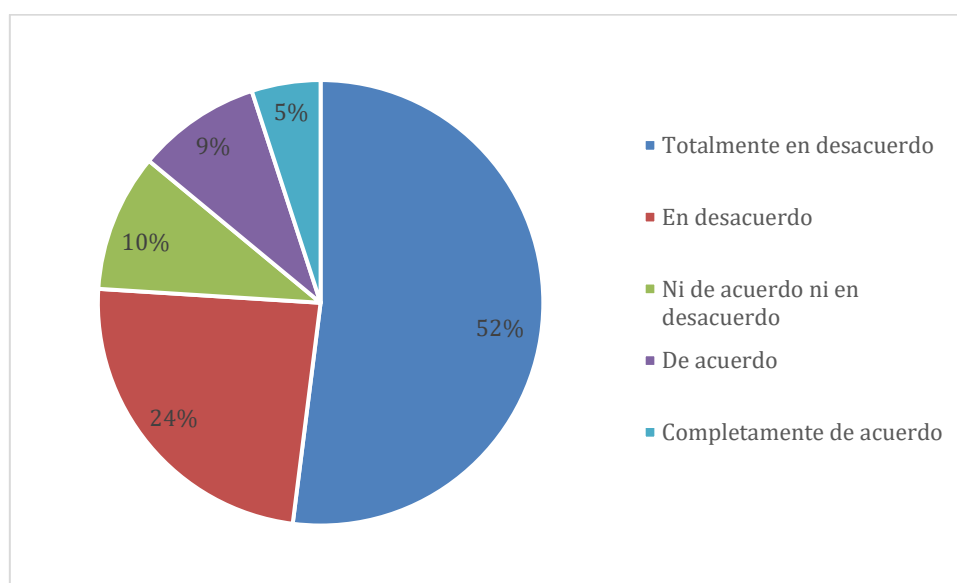
Tabla 3

Las protecciones constitucionales contra la discriminación son suficientes

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	52%	52
En desacuerdo	24%	24
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10%	10
De acuerdo	9%	9
Completamente de acuerdo	5%	5
Total	100%	100

Figura 2

Las protecciones constitucionales contra la discriminación son suficientes



Interpretación

Sobre si las protecciones constitucionales contra la discriminación son suficientes para amparar la situación especial de las madres con hijos discapacitados en el ámbito laboral, el 52% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 24% refirieron estar en desacuerdo, el 10% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9% refirieron estar de acuerdo y el 5% manifestaron estar completamente de acuerdo.

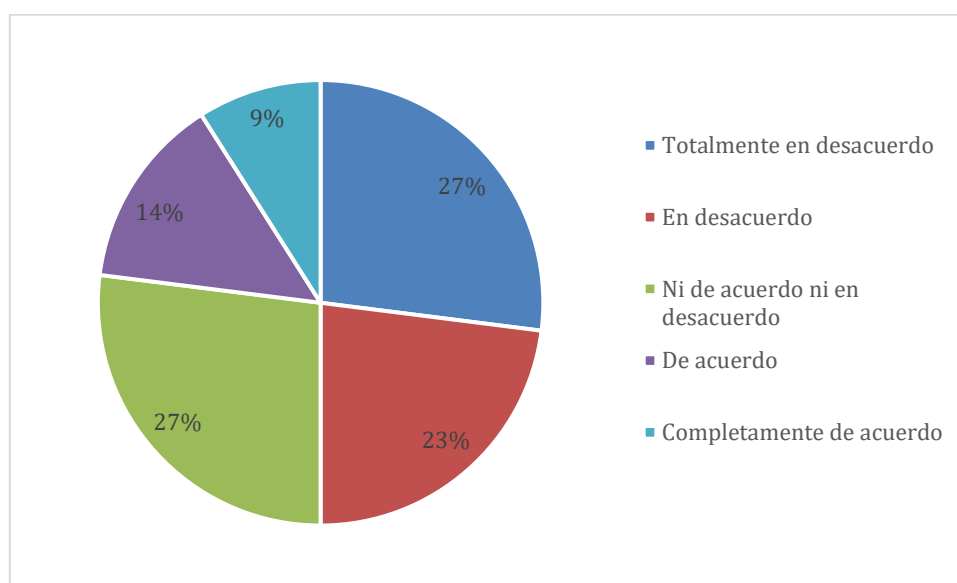
Tabla 4

El reconocimiento constitucional del derecho laboral otorga un marco jurídico adecuado

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	27%	27
En desacuerdo	23%	23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27%	27
De acuerdo	14%	14
Completamente de acuerdo	9%	9
Total	100%	100

Figura 3

El reconocimiento constitucional del derecho laboral otorga un marco jurídico adecuado



Interpretación

Sobre si el reconocimiento constitucional del derecho laboral proporciona un marco jurídico adecuado para la protección de madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 27% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 27% refirieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23% dijeron estar en desacuerdo, el 14% refirieron estar de acuerdo y el 9% manifestaron estar completamente de acuerdo.

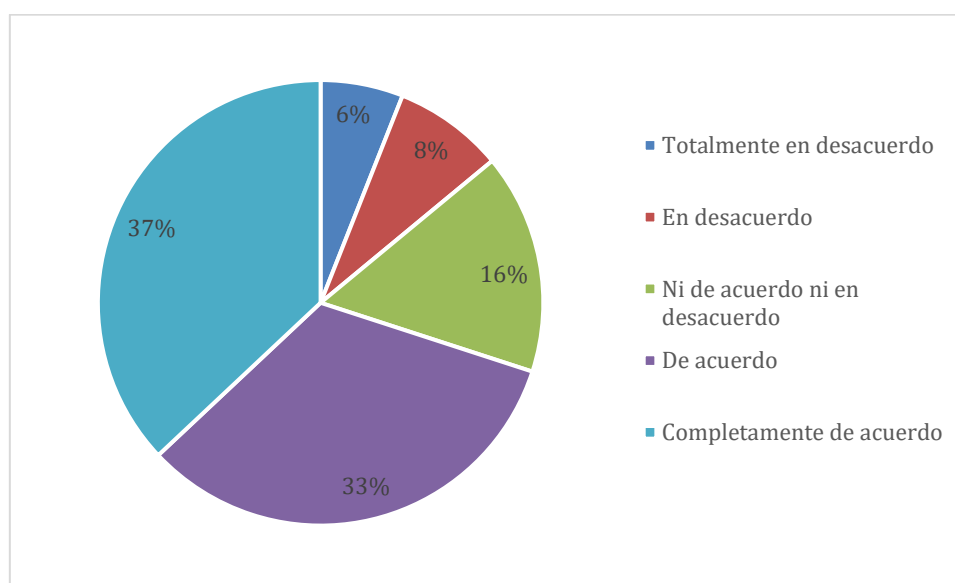
Tabla 5

La constitucionalización del derecho al trabajo facilita horarios flexibles para madres

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	6%	6
En desacuerdo	8%	8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16%	16
De acuerdo	33%	33
Completamente de acuerdo	37%	37
Total	100%	100

Figura 4

La constitucionalización del derecho al trabajo facilita horarios flexibles para madres



Interpretación

Sobre si la constitucionalización del derecho al trabajo facilita la implementación de horarios flexibles para madres con hijos discapacitados, el 37% de los encuestados indicaron estar completamente de acuerdo, el 33% refirieron estar de acuerdo, el 16% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% refirieron estar en desacuerdo y el 6% manifestaron estar completamente en desacuerdo.

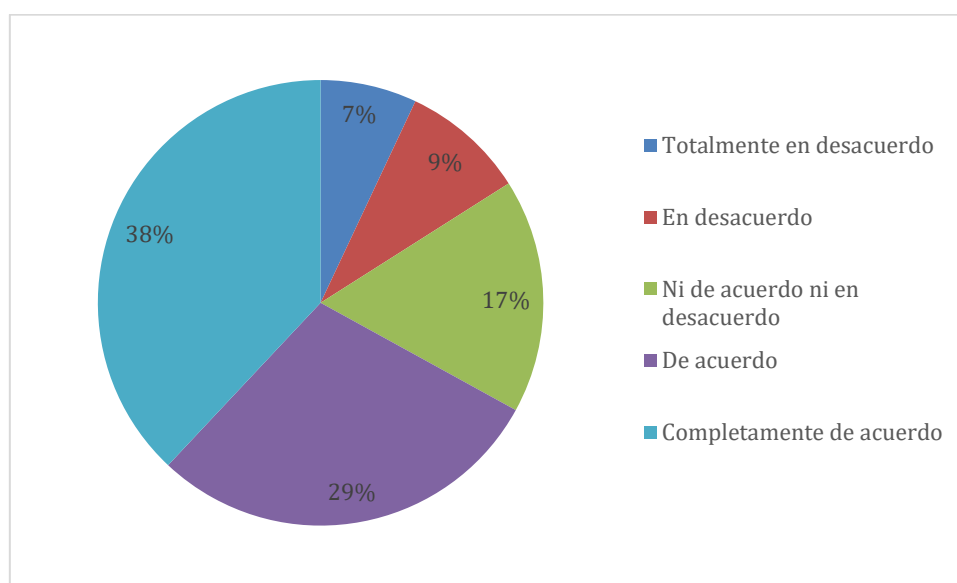
Tabla 6

El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promueve la autonomía

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	7%	6
En desacuerdo	9%	7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17%	9
De acuerdo	29%	18
Completamente de acuerdo	38%	40
Total	100%	100

Figura 5

El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promueve la autonomía



Interpretación

Sobre si el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promueve la autonomía de las madres trabajadoras para conciliar la vida laboral y el cuidado de hijos con discapacidad, el 38% indicaron estar completamente de acuerdo, el 29% refirieron estar de acuerdo, el 17% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9% refirieron estar en desacuerdo y el 7% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

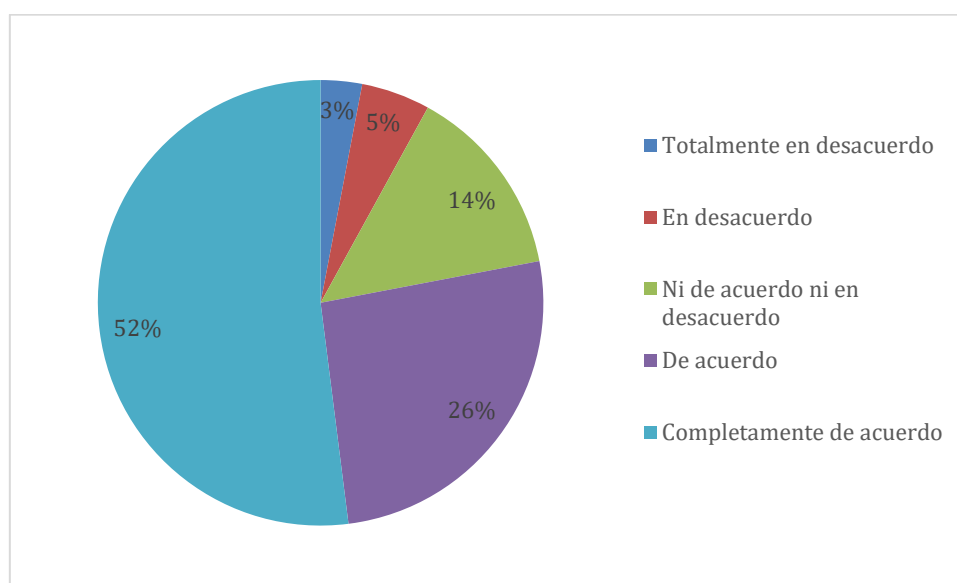
Tabla 7

La constitucionalización de la libertad promocional brinda políticas laborales inclusivas

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	3%	3
En desacuerdo	5%	5
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14%	14
De acuerdo	26%	26
Completamente de acuerdo	52%	52
Total	100%	100

Figura 6

La constitucionalización de la libertad promocional brinda políticas laborales inclusivas



Interpretación

Sobre si la constitucionalización de la libertad promocional contribuye a desarrollar políticas laborales inclusivas para madres con hijos discapacitados, el 52% indicaron estar completamente de acuerdo, el 26% refirieron estar de acuerdo, el 14% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5% refirieron estar en desacuerdo y el 3% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

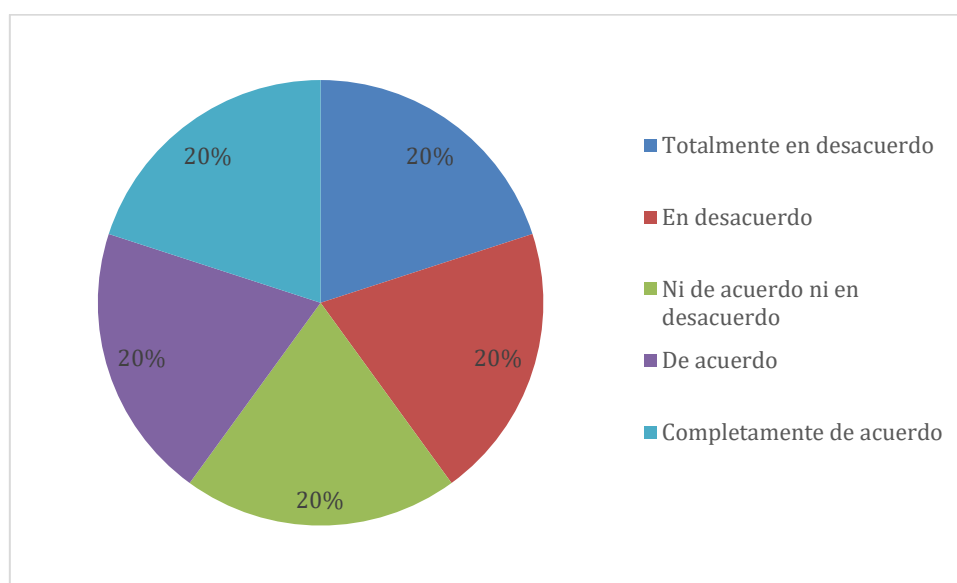
Tabla 8

El reconocimiento constitucional del derecho a la maternidad brinda protecciones

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	20%	20
En desacuerdo	20%	20
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20%	20
De acuerdo	20%	20
Completamente de acuerdo	20%	20
Total	100%	100

Figura 7

El reconocimiento constitucional del derecho a la maternidad brinda protecciones



Interpretación

Sobre si el reconocimiento constitucional del derecho a la maternidad proporciona protecciones especiales a madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 20% indicaron estar de acuerdo, el 20% refirieron estar completamente de acuerdo, el 20% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% refirieron estar en desacuerdo y el 20% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

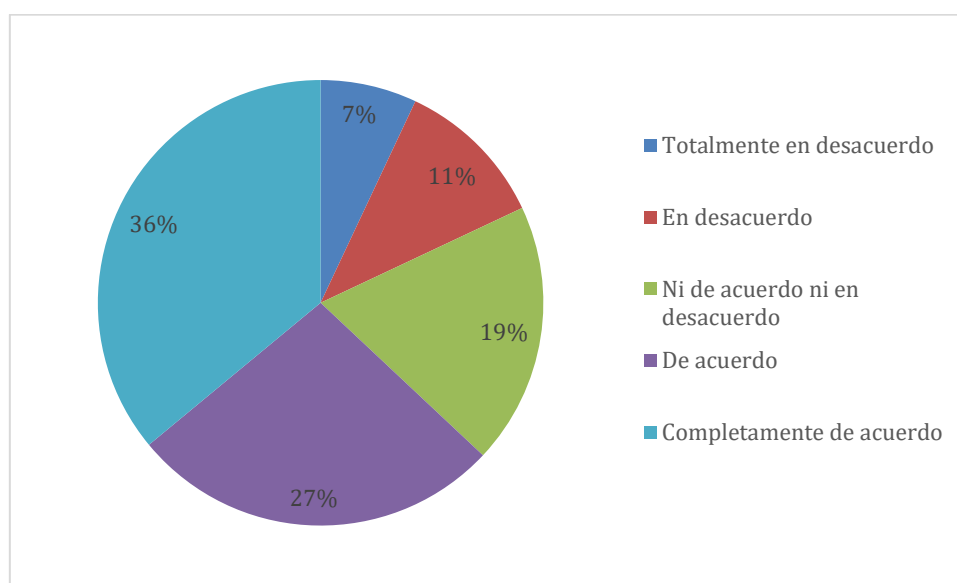
Tabla 9

La constitucionalización del derecho a la familia establece un marco protector

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	7%	7
En desacuerdo	11%	11
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19%	19
De acuerdo	27%	27
Completamente de acuerdo	36%	36
Total	100%	100

Figura 8

La constitucionalización del derecho a la familia establece un marco protector



Interpretación

Sobre si la constitucionalización del derecho a la familia establece un marco protector para las madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 36% indicaron estar completamente de acuerdo, el 27% refirieron estar de acuerdo, el 19% dijeron estar ni de acuerdo en desacuerdo, el 11% refirieron en desacuerdo y el otro 7% manifestaron estar totalmente en desacuerdo.

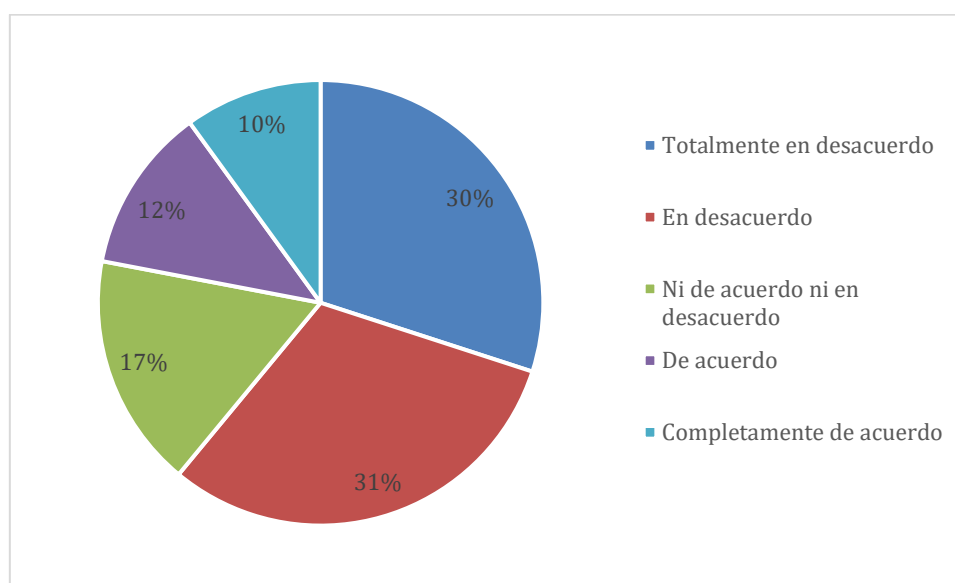
Tabla 10

El principio constitucional del interés superior del niño fundamenta medidas laborales

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	30%	30
En desacuerdo	31%	31
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17%	17
De acuerdo	12%	12
Completamente de acuerdo	10%	10
Total	100%	100

Figura 9

El principio constitucional del interés superior del niño fundamenta medidas laborales



Interpretación

Sobre si el principio constitucional del interés superior del niño fundamenta adecuadamente medidas laborales excepcionales para madres con hijos discapacitados, el 31% indicaron estar en desacuerdo, el 30% refirieron estar totalmente en desacuerdo, el 17% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12% refirieron estar de acuerdo y el 10% manifestaron estar completamente de acuerdo.

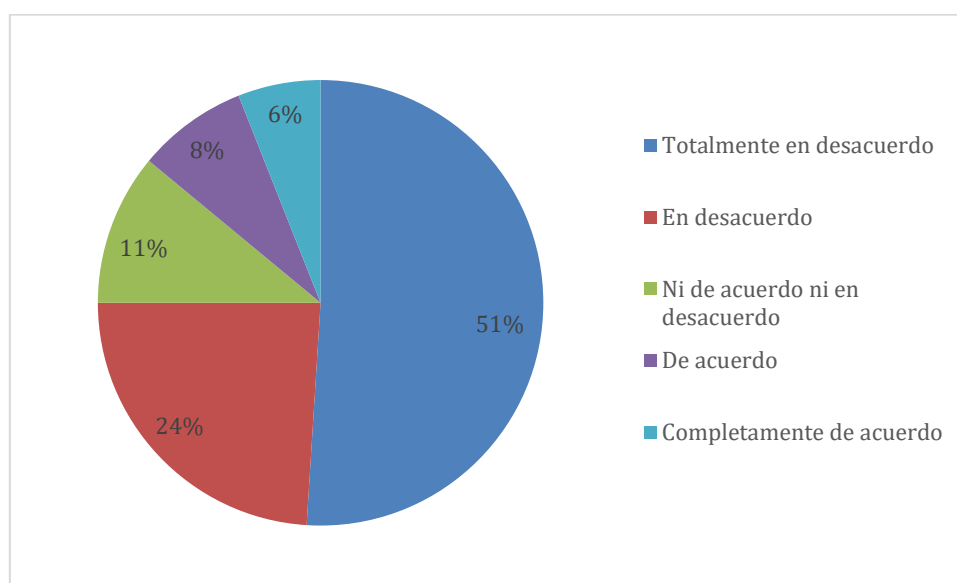
Tabla 11

Los derechos sociales proporcionan una base para la protección de madres trabajadoras

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	51%	51
En desacuerdo	24%	24
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11%	11
De acuerdo	8%	8
Completamente de acuerdo	6%	6
Total	100%	100

Figura 10

Los derechos sociales proporcionan una base para la protección de madres trabajadoras



Interpretación

Sobre si los derechos sociales reconocidos constitucionalmente proporcionan una base sólida para la protección de madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 51% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 24% refirieron estar en desacuerdo, el 11% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% refirieron estar de acuerdo y el 6% manifestaron estar completamente de acuerdo.

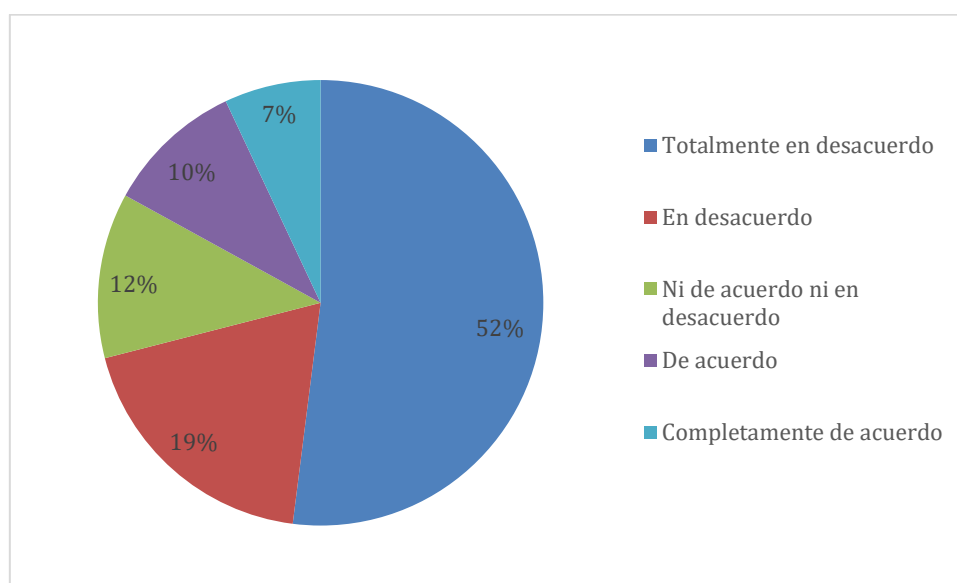
Tabla 12

Los derechos laborales constitucionalizados contemplan las necesidades de madres

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	52%	52
En desacuerdo	19%	19
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12%	12
De acuerdo	10%	10
Completamente de acuerdo	7%	7
Total	100%	100

Figura 11

Los derechos laborales constitucionalizados contemplan las necesidades de madres



Interpretación

Sobre si los derechos laborales constitucionalizados contemplan adecuadamente las necesidades especiales de madres con hijos discapacitados, el 52% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 19% refirieron estar en desacuerdo, el 12% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% refirieron estar de acuerdo y el 7% manifestaron estar completamente de acuerdo.

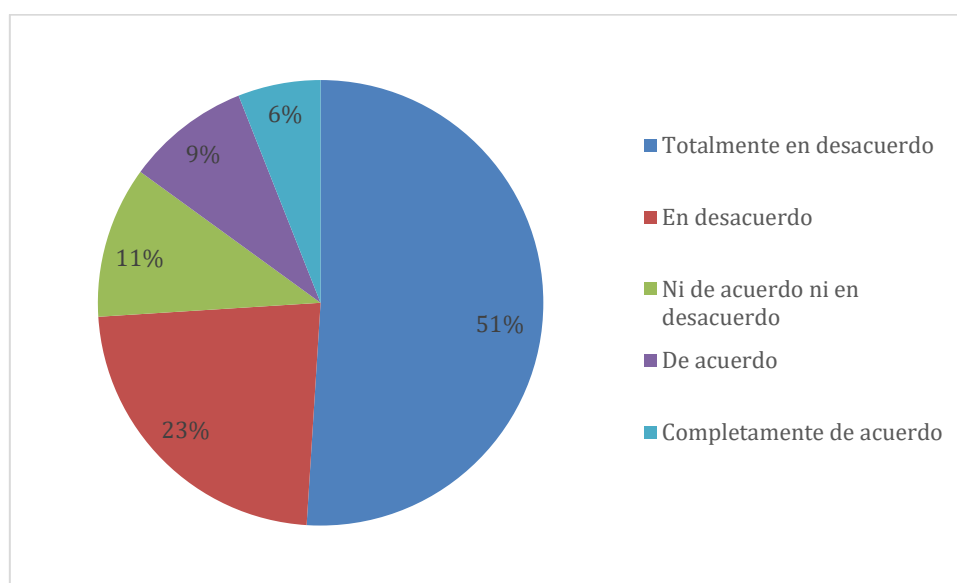
Tabla 13

Los instrumentos legales en la constitucionalización de derechos laborales son efectivos

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	51%	51
En desacuerdo	23%	23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11%	11
De acuerdo	9%	9
Completamente de acuerdo	6%	6
Total	100%	100

Figura 12

Los instrumentos legales en la constitucionalización de derechos laborales son efectivos



Interpretación

Sobre si los instrumentos jurídicos derivados de la constitucionalización de derechos laborales son efectivos para proteger a madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 51% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 23% refirieron estar en desacuerdo, el 11% refirieron estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 9% refirieron estar de acuerdo y el 6% manifestaron estar completamente de acuerdo.

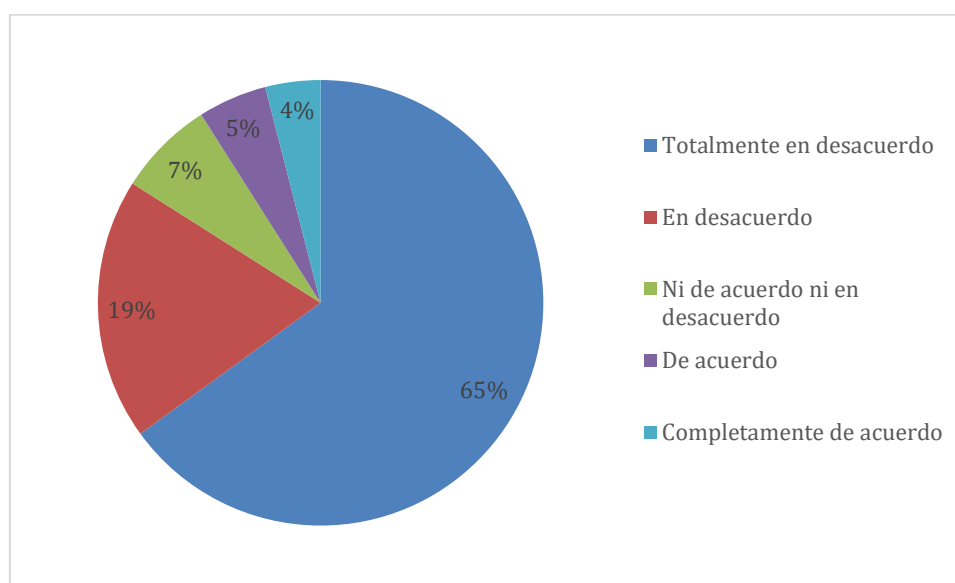
Tabla 14

El rol tuitivo del Estado garantiza la protección laboral de madres

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	65%	65
En desacuerdo	19%	19
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7%	7
De acuerdo	5%	5
Completamente de acuerdo	4%	4
Total	100%	100

Figura 13

El rol tuitivo del Estado garantiza la protección laboral de madres



Interpretación

Sobre si el rol tuitivo del Estado, fundamentado en principios constitucionales, garantiza la protección laboral de madres con hijos discapacitados, el 65% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 19% refirieron estar en desacuerdo, el 7% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5% refirieron estar de acuerdo y el 4% manifestaron estar completamente de acuerdo.

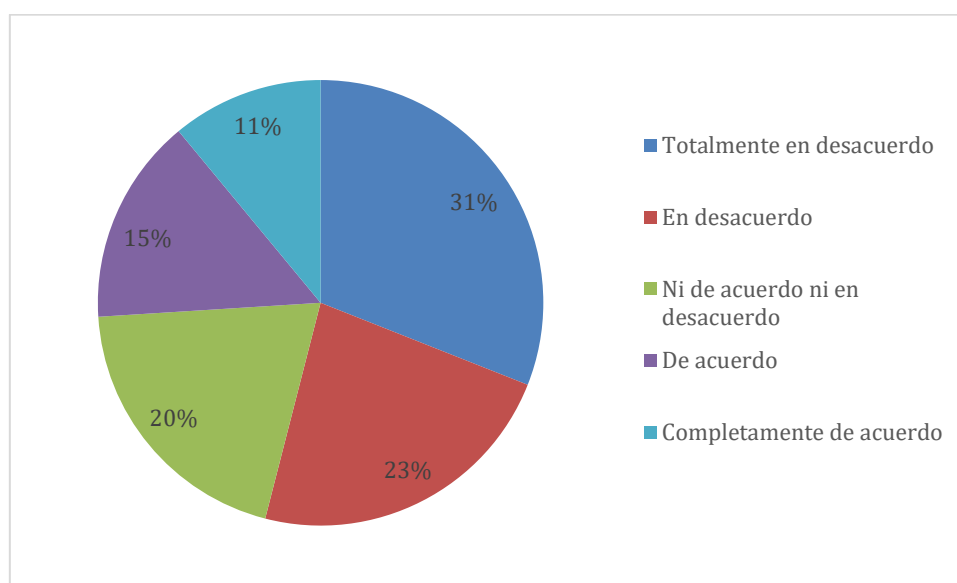
Tabla 15

Los derechos laborales constitucionalizados facilitan a madres proporcionar cuidados

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	31%	31
En desacuerdo	23%	23
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20%	20
De acuerdo	15%	15
Completamente de acuerdo	11%	11
Total	100%	100

Figura 14

Los derechos laborales constitucionalizados facilitan a madres proporcionar cuidados



Interpretación

Sobre si los derechos laborales constitucionalizados facilitan que las madres trabajadoras puedan proporcionar cuidados especiales a sus hijos con discapacidad, el 31% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 23% refirieron estar en desacuerdo, el 20% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 15% refirieron estar de acuerdo y el 11% manifestaron estar completamente de acuerdo.

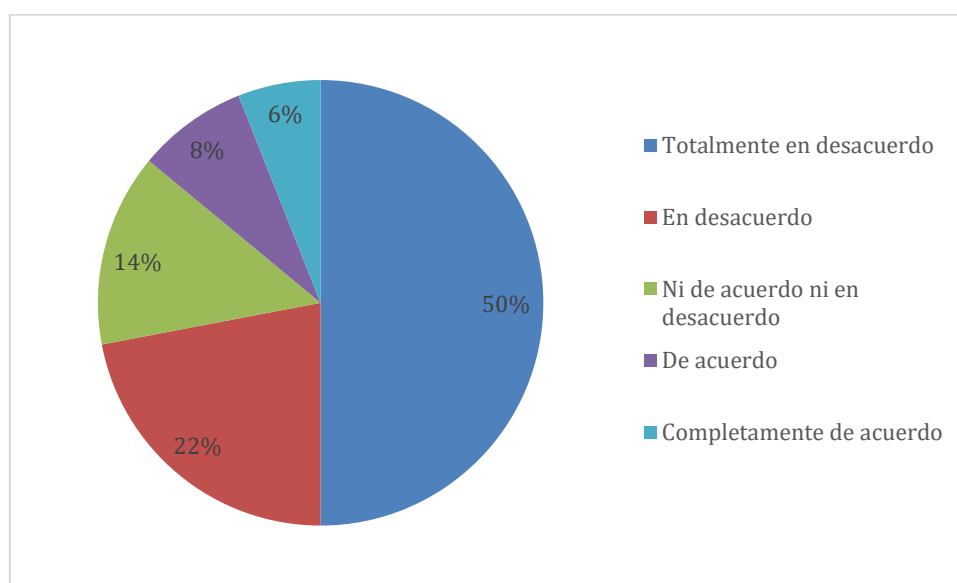
Tabla 16

La constitucionalización de derechos aborda las particularidades de discapacidad

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	50%	50
En desacuerdo	22%	22
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14%	14
De acuerdo	8%	8
Completamente de acuerdo	6%	6
Total	100%	100

Figura 15

La constitucionalización de derechos aborda las particularidades de discapacidad



Interpretación

Sobre si la constitucionalización de derechos laborales aborda adecuadamente las particularidades asociadas a la discapacidad de los hijos de madres trabajadoras, el 50% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 22% refirieron estar en desacuerdo, el 14% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% refirieron estar de acuerdo y el 6% manifestaron estar completamente de acuerdo.

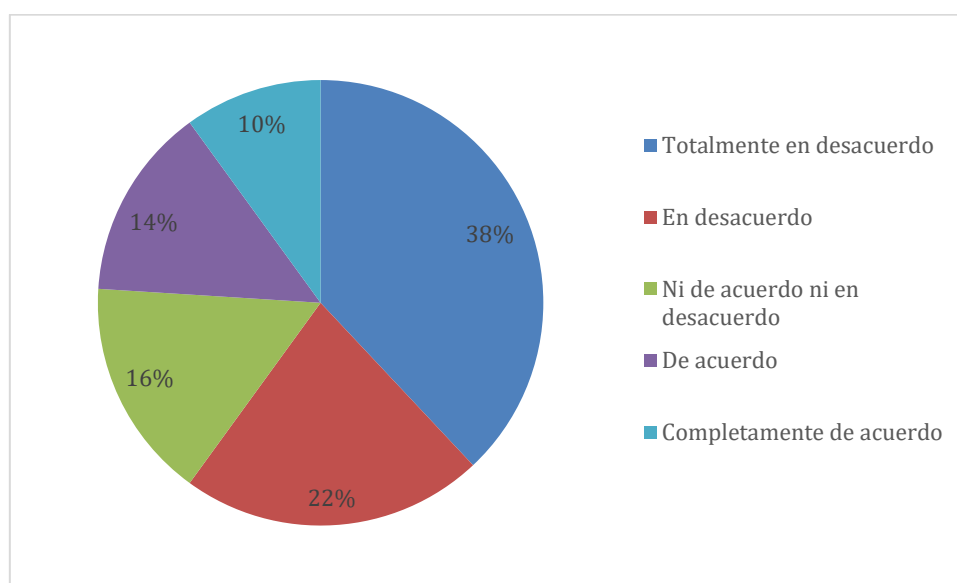
Tabla 17

La protección constitucional contra el despido injustificado es efectiva en estos casos

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	38%	38
En desacuerdo	22%	22
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16%	16
De acuerdo	14%	14
Completamente de acuerdo	10%	10
Total	100%	100

Figura 16

La protección constitucional contra el despido injustificado es efectiva en estos casos



Interpretación

Sobre si la protección constitucional contra el despido injustificado es efectiva en casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 38% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 22% refirieron estar en desacuerdo, el 16% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14% refirieron estar de acuerdo y el 10% manifestaron estar completamente de acuerdo.

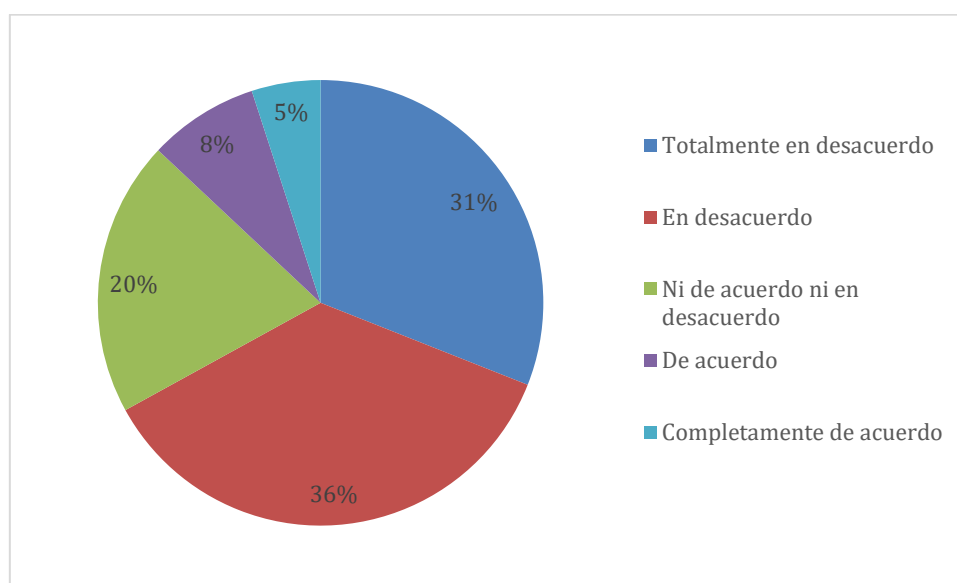
Tabla 18

Los principios constitucionales laborales previenen la desprotección de familias

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	31%	31
En desacuerdo	36%	36
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20%	20
De acuerdo	8%	8
Completamente de acuerdo	5%	5
Total	100%	100

Figura 17

Los principios constitucionales laborales previenen la desprotección de familias



Interpretación

Sobre si los principios constitucionales laborales previenen efectivamente la desprotección de familias con integrantes discapacitados, el 36% indicaron estar en desacuerdo, el 31% refirieron estar totalmente en desacuerdo, el 20% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8% refirieron estar de acuerdo y el 5% manifestaron estar completamente de acuerdo.

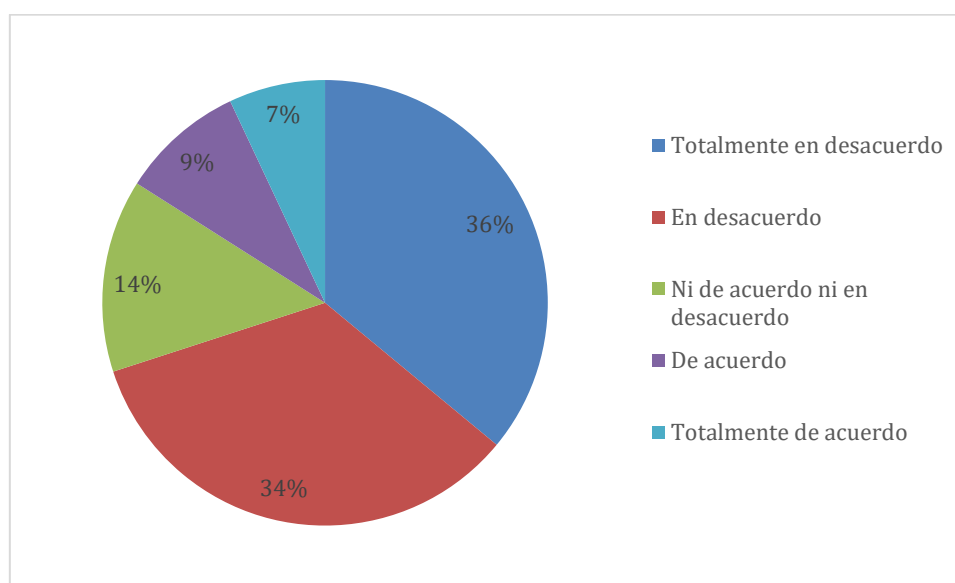
Tabla 19

Los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral son eficaces

Escala	Porcentaje	Frecuencia
Completamente en desacuerdo	36%	36
En desacuerdo	34%	34
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14%	14
De acuerdo	9%	9
Completamente de acuerdo	7%	7
Total	100%	100

Figura 18

Los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral son eficaces



Interpretación

Sobre si los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral son eficaces para proteger a madres trabajadoras con hijos discapacitados, el 36% indicaron estar totalmente en desacuerdo, el 34% refirieron estar en desacuerdo, el 14% dijeron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9% refirieron estar de acuerdo y el 7% manifestaron estar completamente de acuerdo.

4.3. Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de las hipótesis formuladas en la presente investigación, se aplicó el análisis estadístico descriptivo e inferencial mediante el coeficiente de correlación de Pearson, empleando el paquete estadístico SPSSv25. Esta metodología estadística facilitó la identificación del grado de asociación lineal entre las variables objeto de estudio, estableciendo un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$, lo que equivale a un nivel de confianza del 95%, permitiendo así validar o rechazar las hipótesis de investigación planteadas.

Contrastación de hipótesis general

Hipótesis Principal: La constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis nula: La constitucionalización de los derechos laborales no incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis alternativa: La constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Tabla 20

Prueba de chi-cuadrado para hipótesis general

Estadístico	Valor	gl	Sig. Asintótica bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	326,302 ^a	16	0,000
Razón de verosimilitud	225,518	16	0,000

Asociación lineal por lineal	95,931	1	0,000
N de casos validos	100		

El valor obtenido de Chi-cuadrado ($X^2 = 326,302$) es considerablemente mayor que el valor crítico establecido ($X^2_c = 9,488$) para un nivel de significancia de 0,05 y 16 grados de libertad. Asimismo, el p-valor (Sig. = 0,000) es menor que 0,05, lo que corrobora la significancia estadística de la relación. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando que la constitucionalización de derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en la ciudad de Lima, 2024.

La asociación lineal por lineal (95,931) con p-valor de 0,000 refuerza estos hallazgos, evidenciando una relación directa y significativa entre ambas variables. Estos resultados permiten validar la hipótesis general planteada en la investigación con un alto nivel de confianza estadística.

Contrastación de la Hipótesis Específica 1

Hipótesis específica 1: La aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis nula: La aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales no incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis alternativa: La aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Tabla 27*Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 1*

Estadístico	Valor	gl	Sig. Asintótica bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	325,665 ^a	16	0,000
Razón de verosimilitud	243,958	16	0,000
Asociación lineal por lineal	93,362	1	0,000
N de casos validos	100		

El valor obtenido de Chi-cuadrado ($X^2 = 325,665$) es considerablemente mayor que el valor crítico establecido ($X^2_c = 9,488$) para un nivel de significancia de 0,05 y 16 grados de libertad. Asimismo, el p-valor (Sig. = 0,000) es menor que 0,05, lo que corrobora la significancia estadística de la relación. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando que la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en la ciudad de Lima, 2024.

La asociación lineal por lineal (93,362) con p-valor de 0,000 refuerza estos hallazgos, evidenciando una relación directa y significativa entre ambas variables. Estos resultados permiten validar la primera hipótesis específica planteada en la investigación con un alto nivel de confianza estadística.

Contrastación de la Hipótesis Específica 2

Hipótesis específica 2: La protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis nula: La protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales no incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis alternativa: La protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Tabla 28

Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 2

Estadístico	Valor	gl	Sig. Asintótica bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	322,526 ^a	16	0,000
Razón de verosimilitud	220,300	16	0,000
Asociación lineal por lineal	94,704	1	0,000
N de casos validos	100		

El valor obtenido de Chi-cuadrado ($X^2 = 322,526$) es considerablemente mayor que el valor crítico establecido ($X^2_c = 9,488$) para un nivel de significancia de 0,05 y 16 grados de libertad. Asimismo, el p-valor (Sig. = 0,000) es menor que 0,05, lo que corrobora la significancia estadística de la relación. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando que la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en la ciudad de Lima, 2024.

La asociación lineal por lineal (94,704) con p-valor de 0,000 refuerza estos hallazgos, evidenciando una relación directa y significativa entre ambas variables. Estos

resultados permiten validar la segunda hipótesis específica planteada en la investigación con un alto nivel de confianza estadística.

Contrastación de la Hipótesis Específica 3

Hipótesis específica 3: La protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis nula: La protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales no incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis alternativa: La protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Tabla 28

Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 3

Estadístico	Valor	gl	Sig. Asintótica bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	293,844	16	0,000
Razón de verosimilitud	243,204	16	0,000
Asociación lineal por lineal	92,628	1	0,000
N de casos validos	100		

El valor obtenido de Chi-cuadrado ($X^2 = 293,844$) es considerablemente mayor que el valor crítico establecido ($X^2_c = 9,488$) para un nivel de significancia de 0,05 y 16 grados de libertad. Asimismo, el p-valor (Sig. = 0,000) es menor que 0,05, lo que corrobora la significancia estadística de la relación. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis

nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando que la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en la ciudad de Lima, 2024.

La asociación lineal por lineal (92,628) con p-valor de 0,000 refuerza estos hallazgos, evidenciando una relación directa y significativa entre ambas variables. Estos resultados permiten validar la tercera hipótesis específica planteada en la investigación con un alto nivel de confianza estadística.

Contrastación de la Hipótesis Específica 4

Hipótesis específica 4: La efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis nula: La efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales no incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Hipótesis alternativa: La efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.

Tabla 28

Prueba chi-cuadrado para hipótesis específica 4

Estadístico	Valor	gl	Sig. Asintótica bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	243,369	16	0,000
Razón de verosimilitud	222,650	16	0,000

Asociación lineal por lineal	90,139	1	0,000
N de casos validos	100		

El valor obtenido de Chi-cuadrado ($X^2 = 243,369$) es considerablemente mayor que el valor crítico establecido ($X^2_c = 9,488$) para un nivel de significancia de 0,05 y 16 grados de libertad. Asimismo, el p-valor (Sig. = 0,000) es menor que 0,05, lo que corrobora la significancia estadística de la relación. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1), confirmando que la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado en la ciudad de Lima, 2024.

La asociación lineal por lineal (90,139) con p-valor de 0,000 refuerza estos hallazgos, evidenciando una relación directa y significativa entre ambas variables. Estos resultados permiten validar la cuarta hipótesis específica planteada en la investigación con un alto nivel de confianza estadística.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto al objetivo general de determinar de qué manera la constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, los resultados obtenidos confirmaron estadísticamente que la constitucionalización de derechos laborales incidió significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados en la ciudad de Lima durante el 2024. Esta confirmación estadística ($X^2 = 326,302$, $p < 0,05$) encontró respaldo teórico en los planteamientos de Arias (2015), quien sostiene que los derechos humanos constituyen prerrogativas inherentes a la naturaleza humana que deben ser reconocidas independientemente de las condiciones de salud o vulnerabilidad de los individuos. La convergencia entre los hallazgos empíricos y el marco teórico evidenció que la constitucionalización no solo representa un reconocimiento formal de derechos, sino que efectivamente genera impactos tangibles en la protección laboral de grupos vulnerables.

Sin embargo, los resultados revelaron una paradoja significativa entre el reconocimiento teórico de la incidencia y la percepción de efectividad práctica por parte de los participantes. Mientras que el análisis estadístico confirmó la incidencia significativa de la constitucionalización, el 54% de los encuestados manifestó desacuerdo respecto a que el reconocimiento constitucional del derecho laboral proporcionara un marco jurídico adecuado para la protección de madres trabajadoras con hijos discapacitados. Esta disparidad encontró explicación en los hallazgos de Rivera (2022), quien evidenció que, aunque la normativa constitucional garantista ha brindado herramientas legales para el desarrollo de personas en situación de vulnerabilidad, persisten dudas sobre si el marco legal verdaderamente sirve en la práctica para promover

y proteger a estos grupos. La investigación reveló así una brecha entre la existencia formal de derechos constitucionalizados y su materialización efectiva en el ámbito laboral.

El análisis de resultados permitió identificar que, pese a la confirmación estadística de la incidencia, existió una percepción generalizada de insuficiencia en los instrumentos jurídicos derivados de la constitucionalización. El 74% de los participantes expresó desacuerdo con la efectividad de estos instrumentos para proteger a madres trabajadoras con hijos discapacitados, lo que coincidió con las conclusiones de Alvarado (2019), quien determinó que la vulneración de derechos de mujeres trabajadoras gestantes se producía porque sus derechos adquiridos resultaban restringidos y suprimidos, siendo incongruente con la finalidad progresista que encuentra sustento en los derechos fundamentales. Esta convergencia sugirió que la constitucionalización, aunque estadísticamente significativa en su incidencia, requiere de mecanismos adicionales de implementación y supervisión para garantizar su efectividad práctica.

Con respecto al primer objetivo específico de determinar de qué manera la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, los hallazgos demostraron una incidencia estadísticamente significativa ($X^2 = 325,665$, $p < 0,05$) en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados. Esta confirmación estadística contrastó parcialmente con los resultados descriptivos, donde el 73% de los participantes mostró acuerdo con que la constitucionalización del derecho a la igualdad garantizaba condiciones laborales equitativas. La convergencia entre ambos tipos de resultados encontró respaldo teórico en los planteamientos de Jicaro (2020), quien explicó que el reconocimiento del derecho a la igualdad se genera en virtud del cambio social, adaptándose el derecho para sobrellevar las nuevas realidades sociales. Los resultados

sugirieron que el principio de igualdad constitucionalizado efectivamente incidió en la protección laboral de este grupo vulnerable, aunque persistieron desafíos en su implementación práctica.

No obstante, los resultados revelaron una contradicción significativa cuando se analizaron los mecanismos específicos contra la discriminación laboral. El 70% de los encuestados expresó desacuerdo con la eficacia de los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral para proteger a madres trabajadoras con hijos discapacitados. Esta percepción negativa encontró eco en las conclusiones de Delgado (2021), quien determinó que no existía igualdad y oportunidades en los derechos laborales de las personas con discapacidad, siendo colocadas en una posición de inferioridad y discriminadas por la falta de oportunidades laborales. La investigación evidenció así una dicotomía entre el reconocimiento formal del principio de igualdad y la percepción de su efectividad práctica en la prevención de la discriminación laboral.

El contraste de estos hallazgos con el marco teórico permitió identificar que, aunque el principio de igualdad constitucionalizado incidía significativamente en la protección de madres trabajadoras con hijos discapacitados, su aplicación práctica enfrentaba obstáculos estructurales que limitaban su efectividad. Los resultados sugirieron que la mera constitucionalización del principio de igualdad, si bien necesaria, resultaba insuficiente sin la implementación de políticas públicas específicas y mecanismos de supervisión que garantizaran su cumplimiento efectivo. Esta conclusión coincidió con los planteamientos de Taylor (1993), quien indicó que los derechos humanos deben reconocerse como una categoría que condiciona la autonomía de los sujetos en el plano intersubjetivo, requiriendo de estructuras sociales e institucionales que los hagan efectivos.

Con respecto al segundo objetivo específico de determinar de qué manera la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, la protección del derecho al trabajo demostró una incidencia estadísticamente significativa ($X^2 = 322,526$, $p < 0,05$) en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados. Esta confirmación estadística encontró respaldo parcial en los resultados descriptivos, donde el 70% de los participantes manifestó acuerdo con que la constitucionalización del derecho al trabajo facilitaba la implementación de horarios flexibles para madres con hijos discapacitados. La convergencia entre ambos tipos de resultados se alineó con los planteamientos teóricos de Castillo (2017), quien dividió el contenido del derecho al trabajo en tres ámbitos: creación de puestos de trabajo, acceso a los mismos y desenvolvimiento de la relación laboral. Los hallazgos sugirieron que la constitucionalización del derecho al trabajo efectivamente incidió en el desenvolvimiento de la relación laboral, particularmente en aspectos como la flexibilidad horaria.

Sin embargo, los resultados revelaron una percepción crítica respecto a la contemplación adecuada de las necesidades especiales de madres con hijos discapacitados. El 71% de los encuestados expresó desacuerdo con que los derechos laborales constitucionalizados contemplaran adecuadamente estas necesidades especiales. Esta percepción negativa contrastó con los hallazgos de Falla (2023), quien concluyó que las modificaciones legislativas recientes otorgaban la protección que la Constitución reconoce a la trabajadora gestante, brindándole protección especial y colocándola en situación de protección contra el despido nulo. La disparidad entre los resultados y algunos referentes teóricos sugirió que, aunque existía un marco constitucional protector, su aplicación específica a las particularidades de madres con hijos discapacitados requería de desarrollos normativos más específicos.

El análisis de estos hallazgos permitió identificar que la protección constitucional del derecho al trabajo, si bien estadísticamente significativa en su incidencia, presentaba limitaciones en su capacidad para abordar las necesidades específicas de madres trabajadoras con hijos discapacitados. Los resultados coincidieron con las observaciones de Ortiz y Quintero (2021), quienes evidenciaron que la estabilidad laboral constituía un elemento significativo en la relación laboral y un deber primordial del Estado, pero que su efectividad dependía de la garantía del respeto a los principios aplicables en el marco del desarrollo personal y económico. La investigación reveló que la constitucionalización del derecho al trabajo, aunque necesaria, requería de complementos normativos específicos que consideraran las particularidades asociadas a la discapacidad de los hijos.

Con respecto al tercer objetivo específico de determinar de qué manera la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, los resultados confirmaron una incidencia estadísticamente significativa ($X^2 = 293,844$, $p < 0,05$) en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados. Esta confirmación estadística encontró respaldo en los resultados descriptivos, donde el 67% de los participantes manifestó acuerdo con que el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promovía la autonomía de las madres trabajadoras para conciliar la vida laboral y el cuidado de hijos con discapacidad. La convergencia entre ambos tipos de resultados se alineó con los planteamientos teóricos de Chivilchez (2020), quien indicó que el derecho a la libertad es promotor y garante del derecho a la vida, teniendo el Estado la responsabilidad de considerar aquellas decisiones que involucren el ámbito personalísimo de las personas y promover normas que los benefician.

Adicionalmente, los resultados revelaron una percepción altamente positiva respecto a la contribución de la constitucionalización de la libertad promocional al desarrollo de políticas laborales inclusivas. El 78% de los encuestados expresó acuerdo con que esta constitucionalización contribuía a desarrollar políticas laborales inclusivas para madres con hijos discapacitados. Esta percepción positiva encontró eco en las conclusiones de Centeno (2022), quien determinó que para que la población femenina gozara plenamente de sus derechos laborales, resultaba vital el cumplimiento de los mismos para prevenir la discriminación y el desconocimiento de sus derechos, brindando una atención especial por su condición de doble vulnerabilidad. Los hallazgos sugirieron que la constitucionalización del derecho a la libertad no solo incidía en la protección individual, sino que también promovía el desarrollo de marcos normativos más inclusivos.

El contraste de estos resultados permitió identificar que la protección constitucional del derecho a la libertad representaba uno de los aspectos más efectivos de la constitucionalización de derechos laborales para madres trabajadoras con hijos discapacitados. Los hallazgos coincidieron con los planteamientos de Portilla (2014), quien indicó que los grupos de atención prioritaria son sectores sociales que por sus condiciones no pueden alcanzar un desarrollo sustentable ni mejorar sus condiciones de bienestar. La investigación evidenció que la constitucionalización del derecho a la libertad efectivamente contribuía a superar estas limitaciones estructurales, proporcionando un marco jurídico que promovía tanto la autonomía individual como el desarrollo de políticas públicas inclusivas.

Con respecto al cuarto objetivo específico de determinar de qué manera la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de derechos

laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, la efectivización del derecho a la maternidad demostró una incidencia estadísticamente significativa ($X^2 = 243,369$, $p < 0,05$) en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados. Esta confirmación estadística encontró respaldo parcial en los resultados descriptivos, donde el 63% de los participantes manifestó acuerdo con que la constitucionalización del derecho a la familia establecía un marco protector para las madres trabajadoras con hijos discapacitados. La convergencia entre ambos tipos de resultados se alineó con los planteamientos teóricos de Rojo (2022), quien mencionó que, en las leyes laborales, las madres constituyen uno de los sujetos especialmente protegidos, siendo responsabilidad del Estado brindar protección reforzada para proteger a estos sujetos de cualquier posible violación de sus derechos.

Sin embargo, los resultados revelaron percepciones críticas respecto a la efectividad práctica de esta protección constitucional. El 84% de los encuestados expresó desacuerdo con que el rol tuitivo del Estado, fundamentado en principios constitucionales, garantizara la protección laboral de madres con hijos discapacitados. Esta percepción negativa contrastó parcialmente con los hallazgos teóricos que respaldaban la protección constitucional de la maternidad, sugiriendo una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva. Los resultados encontraron eco en las conclusiones de Alvarado (2019), quien evidenció que la vulneración de derechos se producía porque estos se veían restringidos y suprimidos, siendo incongruente con la finalidad progresista que encuentra sustento en los derechos fundamentales.

El análisis de estos hallazgos permitió identificar que la efectivización del derecho a la maternidad, aunque estadísticamente significativa en su incidencia, enfrentaba

desafíos considerables en su implementación práctica. El 72% de los participantes expresó desacuerdo con que la constitucionalización de derechos laborales abordara adecuadamente las particularidades asociadas a la discapacidad de los hijos de madres trabajadoras. Esta percepción crítica sugirió que, aunque existía un marco constitucional protector de la maternidad, su aplicación específica a casos de madres con hijos discapacitados requería de desarrollos normativos más específicos y mecanismos de implementación más efectivos. Los resultados coincidieron con las observaciones de Rivera (2022), quien cuestionó si en la práctica el marco legal verdaderamente servía y ayudaba a promover y proteger a las personas dentro de un estado de vulnerabilidad.

VI. CONCLUSIONES

a) Se logró comprobar que la constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados en la ciudad de Lima, 2024, evidenciándose una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. Los resultados permitieron identificar que el reconocimiento constitucional de los derechos laborales constituye un mecanismo jurídico relevante para fortalecer la protección de este grupo en situación de vulnerabilidad, al proporcionar mayores garantías de tutela frente a posibles afectaciones de derechos en el ámbito laboral. No obstante, también se evidenció que persisten limitaciones en la materialización efectiva de dicha protección, debido a la percepción de insuficiencia de los mecanismos prácticos de implementación y exigibilidad.

b) Se logró comprobar que la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados en la ciudad de Lima, 2024. Los hallazgos demostraron que el reconocimiento constitucional de estos principios contribuye a fortalecer condiciones de protección frente a actos de discriminación y desigualdad laboral, permitiendo una mayor tutela jurídica de las madres trabajadoras que afrontan condiciones especiales derivadas del cuidado de hijos con discapacidad. Sin embargo, los resultados también reflejaron que aún existen percepciones de insuficiencia respecto a la eficacia práctica de las medidas de protección contra la discriminación laboral.

c) Se logró comprobar que la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados en la ciudad de Lima, 2024. La

investigación evidenció que el reconocimiento constitucional del derecho al trabajo representa un mecanismo importante para promover condiciones laborales más compatibles con las necesidades particulares de estas trabajadoras, especialmente respecto a estabilidad laboral y protección frente a situaciones de vulnerabilidad. No obstante, los participantes manifestaron que todavía existen dificultades para que dichas garantías se materialicen plenamente en el ámbito laboral.

d) Se logró comprobar que la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados en la ciudad de Lima, 2024. Los resultados evidenciaron que la protección constitucional de este derecho contribuye a fortalecer la autonomía y el reconocimiento de condiciones laborales más inclusivas para este grupo vulnerable. Asimismo, se identificó que la constitucionalización favorece el desarrollo de mecanismos de protección jurídica orientados a reducir escenarios de exclusión y afectación de derechos laborales.

e) Se logró comprobar que la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide significativamente en los casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados en la ciudad de Lima, 2024. Los hallazgos permitieron establecer que el reconocimiento constitucional de la maternidad constituye un elemento fundamental para reforzar la protección laboral de las madres trabajadoras, particularmente en contextos vinculados al cuidado y atención de hijos con discapacidad. Sin embargo, también se evidenció que persisten limitaciones respecto a la implementación efectiva de medidas específicas que respondan adecuadamente a las necesidades particulares de este grupo, lo que revela la necesidad de fortalecer los mecanismos normativos y de protección práctica.

VII. RECOMENDACIONES

a) Se recomienda a la comunidad de investigadores en Derecho profundizar en el estudio de la constitucionalización de derechos laborales desde una perspectiva interseccional que examine las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las madres trabajadoras con hijos discapacitados. Es necesario desarrollar investigaciones empíricas que analicen la efectividad de los mecanismos constitucionales de protección en diferentes contextos socioeconómicos y geográficos del país. Los investigadores deberían generar líneas de investigación que aborden la brecha entre el reconocimiento formal de estos derechos y su aplicación práctica en el ámbito laboral. Asimismo, se sugiere promover estudios comparados con otras legislaciones latinoamericanas para identificar mejores prácticas que puedan ser adaptadas al contexto peruano.

b) Se recomienda al Poder Judicial incorporar prácticas jurisprudenciales basadas en la resolución de casos bajo el principio de protección constitucional reforzada para madres trabajadoras con hijos discapacitados. Los magistrados deben desarrollar criterios uniformes de interpretación que reconozcan la especial vulnerabilidad de este grupo y apliquen el test de proporcionalidad de manera rigurosa cuando se evalúen medidas restrictivas que afecten sus derechos laborales.

c) Se recomienda a la Academia de la Magistratura implementar programas de capacitación especializada dirigidos a magistrados y auxiliares jurisdiccionales sobre la aplicación de los principios constitucionales en casos laborales que involucren madres trabajadoras con hijos discapacitados. Estos programas deben incluir módulos sobre el enfoque de interseccionalidad, discriminación múltiple y el marco internacional de protección de derechos de las personas con discapacidad y sus familias. La Academia debe desarrollar herramientas metodológicas que permitan a los magistrados identificar

situaciones de vulnerabilidad y aplicar criterios diferenciados de protección constitucional.

d) Se recomienda al legislador en materia laboral incorporar mecanismos jurídicos específicos que faciliten la resolución de conflictos laborales relacionados con madres trabajadoras con hijos discapacitados, particularmente en lo referente a licencias, permisos y protección contra el despido injustificado. Es necesario reformar la legislación laboral para establecer licencias especiales remuneradas para el cuidado de hijos con discapacidad, que contemplen tanto las necesidades médicas como educativas especiales que requieren estos menores. El legislador debe crear un régimen de estabilidad laboral reforzada que establezca causales taxativas y procedimientos especiales para el despido de madres trabajadoras con hijos discapacitados, incluyendo la obligatoriedad de autorización judicial previa.

VIII. REFERENCIAS

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *El umbral de la igualdad. Derechos sociales y doctrina jurídica*. Editorial del Puerto.
- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alvarado, K. (2019). *Vulneración del derecho a la seguridad social de las mujeres trabajadoras gestantes pertenecientes al régimen SIS de las microempresas, año 2018*. [Tesis de título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional UPAGU. <https://hdl.handle.net/20.500.14366/7900>
- Arias, A. (2015). Tesis sobre una teoría crítica de los Derechos Humanos. *Open Insight*, 6(9), 11–33. <https://doi.org/10.23924/oi.v6n9a2015.pp11-33.123>
- Barona, R. (2014). *El Principio de la Estabilidad Laboral*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Bengoa, J. (2004). *Los derechos humanos: un sistema en construcción*. UNESCO.
- Berlin, I. (1958). *Two concepts of liberty*. Oxford University Press.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Pearson educación.
- Berrocal, J., & Vega, R. (2016). La licencia de maternidad en el derecho comparado. *Justicia Juris*, 12(1), 100. <https://doi.org/10.15665/rj.v12i1.891>
- Blancas, C. (2015). *Derechos fundamentales laborales y Estabilidad en el Trabajo*. Palestra Editores.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema.
- Boza, G. (2002). *Los sujetos laborales especialmente protegidos en la Constitución de 1993*. Taller de Derecho, 1(1).
- Brewer, A. R. (2005). *Principios fundamentales del derecho público*. Editorial Jurídica Venezolana.

- Carbonell, M. (2007). *Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta.
- Carbonell, M. (2007b). *El principio constitucional de igualdad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Carbonell, M. (2011). Los derechos fundamentales en América Latina: Una perspectiva neoconstitucionalista. *Derecho y Humanidades*, (18). <https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/19463>
- Carbonell, M. (2019). *Los derechos humanos: génesis y desarrollo*. Centro de estudio Carbonell.
- Carbonnier, J. (1974). *Derecho flexible: Para una sociología no rigurosa del derecho*. Tecnos.
- Carmona, J. (1996). *La interpretación judicial constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5024282>
- Castillo, L. (2017). *Derecho al trabajo y proceso de amparo*. Palestra Editores.
- CEDAW. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Centeno, D. (2022). *La protección de los derechos laborales de la mujer embarazada o en período de lactancia, en el sector público*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio institucional UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10223>
- Chivilchez, G. (2020). Vulneración del derecho a la libertad individual de las personas con enfermedades terminales al no regularse la eutanasia en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6454>
- De Lucas, J. (2013). *Codesarrollo, ciudadanía, derechos*. En M. B. Cardona Rubert & M. A. Baroni Cecato (Coords.), *Ciudadanía y desarrollo* (pp. 11–28). Bomarzo.
- Delgado Arce, K. Y. (2021). *Oportunidad e igualdad de derechos laborales de las personas con discapacidad física y la responsabilidad del Estado peruano en el*

- distrito Baños del Inca–Cajamarca durante el año 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional de la UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/11634>
- Donnelly, J. (1994). *Derechos humanos universales: Teoría y práctica*. Ediciones Gernika.
- Dworkin, R. (1984). *El imperio de la justicia*. Ariel.
- Falla, L. J. (2023). *Análisis de la modificatoria del artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral respecto al periodo de prueba y la mujer trabajadora*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional USAT. <https://hdl.handle.net/20.500.12423/6492>
- Fernández-Sessarego, C. (2022). *Derecho de las personas: Análisis de cada artículo del Libro Primero del Código Civil peruano de 1984* (14.^a ed.). Rimay Editores.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (1991). El derecho a la tutela judicial efectiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (72). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/4126601>
- Fraser, N., & Honneth, A. (2006). *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Ediciones Morata.
- García, S. (2002). La Validez y la Confiabilidad en la Evaluación del Aprendizaje desde la Perspectiva Hermenéutica. *Revista de Pedagogía*, 23(67), 297-318. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97922002000200006
- García-Máynez, E. (2004). *Introducción al estudio del Derecho*. Porrúa.
- Häberle, P. (2003). *El Estado constitucional*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. UNAM. <https://doi.org/10.18800/9789972425745>

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Jicaro, A. S. (2020). La falta de regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú y la vulneración del derecho a la igualdad [Tesis de pregrado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Repositorio Institucional UARM. <https://hdl.handle.net/20.500.12833/2098>
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Palestra Editores.
- Landa, C. (2014). El Derecho del Trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: Análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora. *THEMIS Revista de Derecho*, (65), 219–241. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10870>
- López, M., & Rodríguez, E. (2019). La discriminación retributiva por razón de sexo. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, (431), 41–74. <https://doi.org/10.51302/RTSS.2019.1386>
- López, P., & Fachelli, S. (2015). Análisis de tablas de contingencia. En P. López Roldán & S. Fachelli Oliva (Eds.), *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Universitat Autònoma de Barcelona. <https://ddd.uab.cat/record/131469>
- Masbernat, P. (2006). La Europa de los derechos humanos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Javier García Roca y Pablo Santolaya, coordinadores. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2005. *Ius Et Praxis*, 12(1). <https://doi.org/10.4067/s0718-00122006000100015>
- Muñoz, J. (2019). Maternidad: opción de vida o imposición social. *Revista Palobra, palabra que obra*, 19(2), 54–69. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.2-2019-2534>

- Neves, J. (2013). *Protección contra el despido arbitrario*. En W. Gutiérrez Camacho (Dir.), *La Constitución comentada: análisis artículo por artículo* (2.^a ed., Tomo I). Gaceta Jurídica.
- Nino, C. S. (1984). *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Astrea.
- Ortiz, M. J., & Quintero, B. M. (2021). *La acción de protección como herramienta que garantiza el derecho de estabilidad laboral en la legislación ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/693>
- Pacheco, L. (2003). La protección de la mujer trabajadora en el ordenamiento peruano. *Actualidad Jurídica: Información especializada para abogados y jueces*, (120), 13–26. Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/2701>
- Palacios, M. T. (2012). La aplicación del principio de igualdad y no discriminación a los trabajadores migratorios. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*, 12(22), 77–92. <https://doi.org/10.22518/16578953.92>
- Peces-Barba, G., De Asís, R., Fernández, C. R., & Llamas, Á. (1999). *Curso de derechos fundamentales: teoría general*. Universidad Carlos III de Madrid & Boletín Oficial del Estado.
- Pérez, A. E. (2004). *Los derechos fundamentales* (8.^a ed.). Tecnos.
- Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: elementos para una reconstrucción*. Trotta.
- Portilla, W. M. (2014). *La aplicación del derecho humano de asistencia en las mujeres embarazadas y sus efectos jurídicos en nuestra legislación ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Digital UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2611>
- Prieto, L. (2003). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. En M. Carbonell (Coord.), *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 123–158). Trotta.
- Quezada, N. (2010). *Metodología de la Investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Editorial Macro.

- Ramírez, E., & Cajigas, M. (2004). *Proyectos de inversión competitivos: formulación y evaluación de proyectos de inversión con visión emprendedora estratégica*. Universidad Nacional de Colombia. Repositorio institucional. <http://bdigital.unal.edu.co/46226/>
- Ramírez, G. J., & Medina, A. L. (2023). *La implementación del acoso judicial en el reglamento de la Ley N° 30364 y su afectación al derecho a la igualdad de los varones* [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio Institucional UCSP. <https://hdl.handle.net/20.500.12590/17861>
- Rivera, J. A. (2022). *El derecho al trabajo para los grupos vulnerables en el Ecuador*. [Trabajo de titulación de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/20189>
- Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*, 21(134), 23–29. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513404>
- Rodríguez-Piñero, M. (2020). Todos eran mis hijos: El Derecho del Trabajo y las nuevas formas de empleo. *Derecho & Sociedad*, (53), 185–205. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21800>
- Rojo, E. (2022). El período de prueba debe concretarse en el contrato de trabajo. *Revista de Jurisprudencia Laboral*, (1), 1–7. https://doi.org/10.55104/RJL_00310
- Sagüés, N. P. (2001). *Teoría de la Constitución*. Astrea.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta.
- Silva, F. (2022). Control de convencionalidad en México: transformaciones y desafíos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 97-127. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.153e.13260>
- Somavía, J. (1999). *Trabajo decente*. Memoria del Director General. Conferencia Internacional del Trabajo, 87.^a reunión. Oficina Internacional del Trabajo.
- Steiner, H. J., Alston, P., & Goodman, R. (2007). *International human rights in context: Law, politics, morals: Text and materials* (3rd ed.). Oxford University Press.

- Taylor, C. (1993). *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica.
- Toledo, O. (2011). El principio de progresividad y no regresividad en materia laboral. *Derecho y Cambio Social*, 8(23). <https://doi.org/10.5281/zenodo.12750708>
- Toyama, J. (2004). *El despido arbitrario: Los criterios del Tribunal Constitucional*. En Instituciones del Derecho Laboral (pp. 445–481). Gaceta Jurídica.
- Uprimny, R. (2011). *Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos*. En C. Rodríguez Garavito (Coord.), *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 109–138). Siglo XXI Editores.
- Valdizón, K. M. (2015). *Estudio de los factores que conllevan a la estabilidad laboral del personal que trabaja en la Distribuidora San Pablo, San Pedro Carchá, A.V.* (Tesis de licenciatura). Universidad Rafael Landívar.
- Viteri, J. (2006). *Derecho colectivo del trabajo*. Produgrafil center.
- Viveros, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1–17. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>
- Wellmer, A. (2013). *Líneas de fuga de la modernidad*. Fondo de Cultura Económica; Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Zagrebelsky, G. (2005). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Trotta.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Formulación de Problemas	Formulación de Objetivos	Formulación de Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<u>Problema General</u> ¿De qué manera la constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?	<u>Objetivos General</u> Determinar qué manera la constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.	<u>Hipótesis General</u> La constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.	<u>Variable 1:</u> La constitucionalización de los derechos laborales <u>Dimensiones</u> • Principio de igualdad y no discriminación • Derecho al trabajo • Derecho a la libertad en su ámbito promocional	Método: descriptivo, involucra la observación y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivo general y objetivo específicos, propuesta de la hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión. Método Descriptivo: porque su finalidad es
<u>Problemas Específicos</u> • ¿De qué manera la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos	<u>Objetivos Específicos</u> • Determinar de qué manera la aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos	<u>Hipótesis Especificas</u> • La aplicación del principio de igualdad y no discriminación como constitucionalización de los derechos laborales incide en los		

laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024? • ¿De qué manera la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024? • ¿De qué manera la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los	laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024. • Determinar de qué manera la protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024. • Determinar de qué manera la protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los	casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024. • La protección del derecho al trabajo como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024. • La protección del derecho a la libertad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la	• Derecho a la maternidad <u>Variable 2:</u> Madres trabajadoras con hijo discapacitado <u>Dimensiones</u> • Protección constitucional • Atención prioritaria estatal • Arbitrariedad laboral	analizar el comportamiento de la variable tal y como se encuentra en la realidad. Enfoque: Cuantitativo Diseño: No experimental, transversal, descriptivo correlacional, porque no se manipula las variables, es decir, las variables no sufrirán ningún cambio, ya que sólo describimos las variables.
--	--	---	--	--

casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024? • ¿De qué manera la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024?	casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024. • Determinar de qué manera la efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.	ciudad de Lima, 2024. • La efectivización del derecho a la maternidad como constitucionalización de los derechos laborales incide en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, en la ciudad de Lima, 2024.		
--	--	--	--	--

Anexo B: Instrumentos de investigación

Ficha de Encuesta



Universidad Nacional
Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

FACULTAD DE DERECHO

Investigador: Dora Lucelina, Ramos Ponce

Finalidad: Obtención del grado de Maestra en Derecho Constitucional

Es grato dirigirme a usted y saludarlo con el objetivo de que forme parte del desarrollo de nuestra investigación titulada: **“La constitucionalización de derechos laborales en los casos de madres trabajadoras con hijo discapacitado, ciudad de Lima, 2024”**.

Dirigido a: Jueces y asistentes de jueces laborales y mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima, y abogados especialistas en derecho constitucional.

Fecha: _____ Cargo/Especialidad: _____

Instructivo: Por favor, marque con una (X) la alternativa que mejor refleje su opinión, considerando la siguiente escala:

1 = Totalmente en desacuerdo / 2 = En desacuerdo / 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo / 5 = Totalmente de acuerdo

N	VARIABLES 1: LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES	1	2	3	4	5
	Dimensión 1: Principio de igualdad y no discriminación					
1	La constitucionalización del derecho a la igualdad garantiza condiciones laborales equitativas para las madres trabajadoras con hijos discapacitados.					

2	Las protecciones constitucionales contra la discriminación son suficientes para amparar la situación especial de las madres con hijos discapacitados en el ámbito laboral.					
	Dimensión 2: Derecho al trabajo					
3	El reconocimiento constitucional del derecho laboral proporciona un marco jurídico adecuado para la protección de madres trabajadoras con hijos discapacitados.					
4	La constitucionalización del derecho al trabajo facilita la implementación de horarios flexibles para madres con hijos discapacitados.					
	Dimensión 3: Derecho a la libertad en su ámbito promocional					
5	El reconocimiento constitucional del derecho a la libertad promueve la autonomía de las madres trabajadoras para conciliar la vida laboral y el cuidado de hijos con discapacidad.					
6	La constitucionalización de la libertad promocional contribuye a desarrollar políticas laborales inclusivas para madres con hijos discapacitados.					
	Dimensión 4: Derecho a la maternidad					
7	El reconocimiento constitucional del derecho a la maternidad proporciona protecciones especiales a madres trabajadoras con hijos discapacitados.					
8	La constitucionalización del derecho a la familia establece un marco protector para las madres trabajadoras con hijos discapacitados.					
9	El principio constitucional del interés superior del niño fundamenta adecuadamente medidas laborales excepcionales para madres con hijos discapacitados.					
	VARIABLE 2: MADRES TRABAJADORAS CON HIJO DISCAPACITADO					
	Dimensión 1: Protección constitucional					
10	Los derechos sociales reconocidos constitucionalmente proporcionan una base sólida para la protección de madres trabajadoras con hijos discapacitados.					
11	Los derechos laborales constitucionalizados contemplan adecuadamente las necesidades especiales de madres con hijos discapacitados.					
12	Los instrumentos jurídicos derivados de la constitucionalización de derechos laborales son					

	efectivos para proteger a madres trabajadoras con hijos discapacitados.					
	Dimensión 2: Atención prioritaria					
13	El rol tuitivo del Estado, fundamentado en principios constitucionales, garantiza la protección laboral de madres con hijos discapacitados.					
14	Los derechos laborales constitucionalizados facilitan que las madres trabajadoras puedan proporcionar cuidados especiales a sus hijos con discapacidad.					
15	La constitucionalización de derechos laborales aborda adecuadamente las particularidades asociadas a la discapacidad de los hijos de madres trabajadoras.					
	Dimensión 3: Arbitrariedad laboral					
16	La protección constitucional contra el despido injustificado es efectiva en casos de madres trabajadoras con hijos discapacitados.					
17	Los principios constitucionales laborales previenen efectivamente la desprotección de familias con integrantes discapacitados.					
18	Los mecanismos constitucionales contra la discriminación laboral son eficaces para proteger a madres trabajadoras con hijos discapacitados.					